



Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120110015600

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

TENER en cuenta que no se hace necesario resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, formulado por la parte actora contra la providencia del 28 de octubre de 2021, en tanto que la misma se dejó sin valor ni efecto en auto del 04 de noviembre de esa misma anualidad.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 de marzo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f20c7de795ad3ea415f7e263ce05c8d72f3cef1ece66d2c42e3eb06d7efa6c**

Documento generado en 17/03/2022 03:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120130065900

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto proferido el 28 de octubre de 2021 que Dispuso dar por terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito -art. 317 del C.G.P.

1. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La decisión en comento fue impugnada en oportunidad por la apoderada judicial de la demandante, quien adujo que no es cierto, como lo indicó la providencia atacada, que el proceso no presente actuación con posterioridad al 22 de febrero de 2019, como quiera que existe auto de marzo de 2019 por el que se puso en conocimiento el acatamiento de la medida cautelar decretada (embargo de remanentes), así como también obra oficio No. 3601 del 05 de noviembre de 2019 por el cual el este mismo Despacho puso de presente la imposibilidad de acatar la orden de embargo aquí decretado para el proceso radicado 2017-0105, debido a que no hubo medidas cautelares para poner a disposición.

En igual sentido, señaló que el Juzgado no tuvo en cuenta la suspensión de términos dispuesta con ocasión a la pandemia (Decreto 564 de 15 de abril de 2020), así como tampoco la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura por virtud a los actos vandálicos de los que fue objeto el Palacio de Justicia de este municipio.

Del recurso de reposición se corrió traslado entre el 18 al 22 de noviembre de 2021, dentro del que la pasiva guardó silencio.

2. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Para resolver, en primer lugar se debe señalar cuáles serían los lapsos entre los que hubo suspensión de términos, que infieran en el cómputo de los contemplados en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

- Decreto 564 del 15 de abril de 2020: entre el 16 de marzo al 02 de agosto de 2020 (cuatro meses y medio)
- Acuerdo CSJCUA21-30: entre 03 al 07 de mayo de 2021 (5 días)
- Acuerdos CSJCUA21-41, 21-43, 21-46 y 21-51 del 31 de mayo, 02, 17 y 30, junio de 2021 respectivamente del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca: entre 01 de junio al 21 de julio de 2021 inclusive, (un mes y 21 días).

En consecuencia, se debe computar seis meses y medio, adicional a los dos años contemplados por el legislador en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., en atención que el presente proceso cuenta con auto de seguir adelante la ejecución del 14 de agosto de 2015, para lo cual entonces se hace un recuento de lo sucedido en el expediente con posterioridad a esa data:

- Se realizó por secretaría y aprobó la liquidación de costas mediante auto del 14 de septiembre de 2015.
- Se reconoció personería a la abogada Yaneth Consuelo Rincón Pulido, mediante providencia del 10 de abril de 2018.
- Mediante oficio 1333 del 05 de noviembre de 2015, proveniente de este mismo Despacho por el proceso 2014-0361 se comunicó embargo de remanentes para el proceso de la referencia.



- En auto del 08 de febrero de 2016, este Juzgado no tuvo en cuenta dicho embargo, en tanto que para esa fecha no se habían efectivizado medida cautelar alguna; lo cual fue comunicado mediante oficio No. 238 del 09 de marzo de 2016.
- El 26 de febrero de 2016, el pagador de la demandada comunicó su desvinculación laboral a partir el 21 de diciembre de 2015, lo que fue puesto en conocimiento del actor en auto del 05 de julio de 2016.
- El 11 de octubre de 2018, la actora solicitó el embargo de remanentes que llegaren a quedar en el proceso 2017-0105 que se tramitaba en este mismo Despacho y que fue así decretado en proveído del 06 de noviembre de 2018, y comunicado mediante oficio No. 3261 del 28 de noviembre de 2018, recibiendo respuesta positiva en punto a tomar atenta nota del embargo, según oficio No. 0496 del 19 de febrero de 2019, y que puesto en conocimiento de la parte actora en auto de marzo de 2019.
- Finalmente, el 15 de julio de 2020 se recibió oficio No. 3601 del 05 de noviembre de 2019 de este mismo Despacho, proveniente del proceso 2017-0105, por el que comunicó la terminación del referido expediente, pero sin posibilidad de dejar a disposición embargo alguno, en virtud a que allí no fue ejecutado ninguno.

De lo anterior se colige que le asiste razón a la recurrente en punto a que no es cierto que el expediente permaneciera inactivo desde el 22 de febrero de 2019, puesto que en efecto, existió actuación posterior realizada por el Juzgado en auto de marzo de 2019, a partir del cual se realizará el cómputo de los términos antes señalados; dando como resultado, el 15 de septiembre de 2021, por lo que la emisión de la terminación por desistimiento tácito el 28 de octubre de esa anualidad cumple las previsiones legales del artículo 317 del C.G.P. en concordancia con las suspensiones de términos antes señaladas.

Ahora bien, el conteo de términos no puede realizarse a partir de la emisión y/o recepción del oficio No. 3601 del 05 de noviembre de 2019, por el que se comunicó el levantamiento de medidas cautelares dentro el proceso para el cual aquí se había decretado embargo de remanentes, puesto que conforme se dejó sentado en Sentencia STC11191-2020, Radicación No. 11001-22-03-000-2020-01444-01 del 09 de diciembre de 2020, M.P. Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque, no es cualquier actuación la que suspende el cómputo de los términos de que trata el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., sino solo aquel trámite que tenga la virtualidad de impulsar el proceso en la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo.

Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020). (...)

Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada.

Lo dicho, claro está, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008), en cuanto a que el «desistimiento tácito» no se aplicará, cuando las partes «por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia».

Para el caso, se tiene que la apoderada de la parte actora no presentó liquidación de crédito en los términos ordenados en auto de seguir adelante la ejecución de fecha 14 de agosto de 2015, cual era la carga que a esa parte le correspondía agotar.

Por la misma vía, nótese que el Despacho no tiene pendiente la carga de poner en conocimiento el oficio No. 3601 del 05 de noviembre de 2019, por cuanto al contener una respuesta negativa de medida cautelar, la misma solo se agrega al expediente, pudiendo ser conocida por las partes una vez realicen la revisión del mismo. En todo caso, el mentado oficio no tuvo la virtualidad de impulsar el expediente en la etapa en la que se encontraba, precisamente por contener una respuesta negativa de cautela, que dejó sin ninguna garantía la presente ejecución en contra de la demandada.

Los anteriores argumentos son suficientes para mantener incólume la providencia censurada, como así se dirá en la parte resolutive de esta decisión, y sin que sea procedente conceder el recurso de alzada incoado como subsidiario, en tanto que el presente proceso es de mínima cuantía y por ende de única instancia.

3. DECISIÓN

Colofón de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca, **RESUELVE:**

PRIMERO: **NO REVOCAR** el auto datado 28 de octubre de 2021, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: **NO CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, por ser improcedente.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 de marzo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14928c279000641af6a20263a50119a30125a98d63cf9fd0eaf40f17800db4cd**
Documento generado en 17/03/2022 03:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120140014600

Sería del caso resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por la parte actora contra la providencia del 04 de noviembre de 2021, por la cual se dio por terminado el proceso de la referencia, sino fuera porque delantadamente el Despacho advierte que efectuó de manera errónea el cómputo de los términos de que trata el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., mismo que fue suspendido con el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 y los Acuerdos CSJCUA21-30, CSJCUA21-41, 21-43, 21-46 y 21-51 del 03, 31 de mayo, 02, 17 y 30, junio de 2021 respectivamente del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, por lo que sin mayores discusiones, el Despacho **RESUELVE:**

1. **REVOCAR** el auto datado 04 de noviembre de 2021.
2. **NO CONCEDER** el recurso de apelación formulado como subsidiario, por carecer de objeto y en todo caso, tratarse de un asunto de única instancia.
3. **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión en el estado electrónico se sirva allegar la liquidación de crédito en los términos ordenados en auto del 27 de marzo de 2015, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito -Art. 317-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 de marzo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929cfa841a5d8f1cea705ff50bc8a6f361ee3cc174511010a2a2a1de89864e30**

Documento generado en 17/03/2022 03:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120150017100

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra los numerales 1 y 1.2. y 2.2. del auto proferido el 04 de marzo de 2021 que Dispuso:

1. NO TENER en cuenta el escrito de réplica a las excepciones de mérito presentado por el apoderado de la activa por extemporáneo.

(...)

Pruebas por Jennifer Paola Rojas Medina:

- 1.2. Interrogatorio de parte:

DECRETAR el interrogatorio de parte del demandante JORGE ELIÉCER ROJAS MURCIA.

Pruebas por BERTA MARÍA MEDINA DE ROJAS

- 2.2. Interrogatorio de parte:

DECRETAR el interrogatorio de parte del demandante JORGE ELIÉCER ROJAS MURCIA.

1. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La decisión en comento fue impugnada en oportunidad por el apoderado judicial de la parte demandante, quien adujo que describió en oportunidad las excepciones de mérito formuladas por los demandados, de las que se corrió traslado según las previsiones del artículo 410 del C.P.C., conforme auto del 24 de septiembre de 2020, notificada en estado del 25 de septiembre de 2020, sin que se haya remitido copia del escrito de excepciones, ni la parte demandada remitió copia de las contestaciones.

Por lo que tuvo que presentar memorial al Juzgado, quien hasta el jueves 1 de octubre de 2020, compartió el archivo del que se corrió traslado, fecha a partir de la cual pueden contabilizarse los tres días con los que contaba para pronunciarse, venciendo el 06 de octubre de esa anualidad, fecha en la que en efecto envió el escrito con el que describió el traslado.

En el mismo sentido, puso de presente a imposibilidad del señor JORGE ELIÉCER ROJAS MURCIA de rendir interrogatorio de parte, como quiera que falleció el 23 de mayo de 2018.

Del recurso de reposición se corrió traslado entre el 24 al 26 de marzo de 2021, dentro del que la pasiva guardó silencio.

2. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Para resolver, delantadamente el Despacho encuentra que existió un error de secretaría de este Despacho en punto a haber obviado correr traslado de las excepciones de mérito en los términos del artículo 410 del C.P.C. en concordancia con lo señalado en los artículos 399 y 108 ídem, Que a la letra señalan:



Art. 410 del C.P.C. *Si el demandado propone excepciones de mérito, se aplicará lo dispuesto en el artículo 399, pero el término del traslado será de tres días.*

Art. 399 del C.P.C. *Si el demandado propone excepciones que no tengan el carácter de previas, el escrito se mantendrá en la secretaría por cinco días a disposición del demandante, para que éste pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.*

Art. 110 del C.P.C. *Los traslados de un escrito no requieren auto, ni constancia en el expediente, salvo norma en contrario. El secretario lo agregará a éste y lo mantendrá en la secretaría por el término respectivo. Estos traslados se harán constar en una lista que se fijará en lugar visible de la secretaría, por un día, y correrán desde el siguiente. (...) Subraya propia.*

Lo anterior como quiera que el traslado de la contestación se debió surtir a través de traslado realizado por la secretaría del Despacho, lo cual brilla por su ausencia y en ese sentido es imposible computar los términos para establecer si el escrito presentado por el actor 06 de octubre de 2020, por el que se pronunció a las excepciones de mérito de los demandados, estuvo en oportunidad o no.

Puestas así las cosas, habría que retrotraer la actuación a ese punto, sin embargo, en virtud a la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal y en tanto que no se justifica realizar tal retroceso habiéndose ya decretado la apertura de la etapa probatoria, se revocará la decisión del numeral 1 del auto datado 04 de marzo de 2021, para aceptar en tiempo el mentado escrito, pues aún cuando se corriera traslado de la contestación, habría que tener en cuenta el escrito del actor del 06 de octubre de 2020, sin que se pudiera rechazar por extemporáneo por anticipado.

Bajo esa óptica, también habrá que resolver en esta providencia sobre las pruebas peticionadas por el actor en escrito del 06 de octubre de 2020, como así se realizará en la parte resolutive de esta decisión.

Ahora bien, en punto a la imposibilidad de rendir interrogatorio de parte por el demandante JORGE ELIÉCER ROJAS MURCIA en virtud a su deceso, claramente ello es lógico, sin embargo, valga aclarar que para la fecha en que se decretó la mentada prueba se desconocía por parte del Despacho, en virtud a no haber sido puesto en conocimiento por las partes, el fallecimiento de ese extremo procesal, de modo que no era posible disponer otra cosa que su citación a rendir interrogatorio por así haberlo solicitado su contraparte. Sin embargo, en decisión de esta misma fecha se dispondrá sobre la sucesión procesal peticionada por ambas partes.

3. DECISIÓN

Colofón de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca, **RESUELVE:**

PRIMERO: **REVOCAR** el numeral 1 del auto datado 04 de marzo de 2021, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: **PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE EN ESCRITO POR EL QUE DESCORRIÓ LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

DOCUMENTALES: TENER como tal las aportadas en la oportunidad prevista para ello, concretamente las copias que obran en el expediente provenientes del proceso que cursó en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá, separación de bienes de JORGE ELIECER ROJAS MURCIA y BERTHA MARÍA MEDINA DE ROJAS, Rad. 2013-0205.

OFICIOS: NEGAR oficiar al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá para que traslade copia de todo el proceso de separación de bienes de JORGE



ELIECER ROJAS MURCIA y BERTHA MARÍA MEDINA DE ROJAS, Rad. 2013-0205, como quiera que dichas documentales pudieron ser allegadas directamente por la parte demandante, sin necesidad de intervención judicial.

TERCERO: TENER en cuenta que por virtud al fallecimiento del demandante JORGE ELIÉCER ROJAS MURCIA (q.e.p.d.), no será posible practicar el interrogatorio de parte, decretado en auto de apertura de pruebas.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 de marzo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **e40640d36b11405e5a1c80246262c30aba3d635320fc11244b8a4a3b3f308a95**

Documento generado en 17/03/2022 03:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120150017100

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días -art. 228 del C.G.P.- del dictamen pericial allegado por la parte demandante y visto a archivo 005 del expediente híbrido.
2. **ADVERTIR** que el interesado deberá enviar un correo electrónico a este juzgado o ingresar a la baranda virtual a efectos de que le sean compartidos los documentos de los que se corre traslado, sin que ello implique suspensión o interrupción de los términos. Secretaría cuenta con el término de 24 horas siguientes al recibo del correo electrónico para su remisión por ese mismo medio.
3. **TENER** como sucesores procesales del demandante JORGE ELIÉCER ROJAS MURCIA (q.e.p.d.) a los hijos de este, señores JORGE ELIECER ROJAS BONILLA, LAURA DANIELA ROJAS BONILLA y ANDRÉS MAURICIO ROJAS BONILLA (q.e.p.d.), este último representado por su madre ALCIRA BONILLA BRICEÑO, en virtud a que según manifestación del togado demandante, no tuvo descendencia.
4. **RECONOCER** personería al abogado CIRO FERNANDO NÚÑEZ para actuar en representación de los sucesores procesales Sres. JORGE ELIECER ROJAS BONILLA, LAURA DANIELA ROJAS BONILLA y ANDRÉS MAURICIO ROJAS BONILLA (q.e.p.d.), este último representado por su madre ALCIRA BONILLA BRICEÑO, en los términos y para los efectos del poder otorgado.
5. **ORDENAR** a la parte demandada estar a lo resuelto en el numeral 2º del auto datado 22 de abril de 2021, pues como allí se señaló, es improcedente tener como sucesores procesales del demandante, a los aquí demandados, aún cuando acreditaron la calidad de hijos y cónyuge supérstite del primero.
6. **SEÑALAR** nueva fecha para adelantar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento para el día **29 de junio de 2022, a la hora de las 10:00 a.m.**
7. **ADVERTIR** que para la celebración de la audiencia en cita, la práctica de las pruebas, entre estos los interrogatorios obligatorios y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuentas electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.
8. **ADVERTIR** que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada, los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.
9. **SOLICITAR** al apoderado de la parte actora que en la fecha antes señalada, asegure la comparecencia del perito JAIRO ENRIQUE MURILLO CARRILLO.
10. **TENER** en cuenta que las pruebas fueron decretadas en auto anterior, adicionadas en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 de marzo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f8c48069e73f68048965f00ad8d703b04b3697fbd29f2cb1f2943015ae4601**

Documento generado en 17/03/2022 03:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120150027100

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta que en proveído del 10 de marzo de 2022 se señaló fecha para practicar la diligencia de remate, peticionada en memorial que antecede del 11 de marzo de 2022.
2. **TENER** en cuenta que por sustracción de materia, no se hace necesario resolver el recurso de reposición formulado por la parte actora contra el numeral 1 del auto datado 03 de febrero de 2022, en tanto que finalmente en proveído del 10 de marzo de 2022, se resolvió sobre la liquidación de crédito presentada por esa parte el 30 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 de marzo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a0f907ac88194c7ed9f6daac045f2a51f7bf5860a00ca55e0934d07ca8536e**
Documento generado en 17/03/2022 03:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120150092300

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta las personas autorizadas en el memorial allegado el 22 de febrero del 2022, como dependientes judiciales de la apoderada de la parte demandante, quienes deberán acreditar que reúnen las exigencias del artículo 123 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **db4b01630de7f515ec996c9a91e95d56c06f7686889d7b9938f41cb065e467f3**

Documento generado en 17/03/2022 08:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120160054900

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** a secretaría verificar si ya se efectuó la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante y/o su apoderado con facultad de cobrar títulos **hasta la concurrencia de la liquidación de costas y de crédito aprobadas**. Conforme lo indicado en el auto de fecha 20 de mayo del 2021.

En caso negativo, proceda de conformidad de manera perentoria

En caso positivo, proceda a **ENTREGAR** a la parte demandada el dinero restante por concepto de embargos.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a20e69695f33ab595bf3dfcb93811a7825f6dbdb0b37fadbe8f32f042257559**

Documento generado en 17/03/2022 08:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120170057600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ESTAR A LO RESUELTO**, la apoderada de la parte activa, en auto de fecha 2 de septiembre del 2021, por cuanto ya se resolvió la solicitud de medidas cautelares.
2. **ORDENAR** que por secretaría se dé **INMEDIATO CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en auto de fecha 2 de septiembre del 2021, esto es, realizar los respectivos oficios informando el embargo decretado.
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren los (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlos en original y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ac1e9b1c2024389237c1533939c4f4c0ccabbd4c32c46c97a778a1136ecf58**

Documento generado en 17/03/2022 08:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120170059400

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** que por secretaría se requiera a la empresa Elite Flower Farmer SAS, para que informen el trámite y cumplimiento a nuestra misiva No. 1060 del 22 de abril del 2019. Oficiése como corresponda.
 - 1.1. **ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite. Para ello, adjúntese copia del auto indicado.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89be2be7bd4d55c76ab7ad8cbf6ff989f0ec2090a5d36ec05caa22fbe8ad66ea**

Documento generado en 17/03/2022 08:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120170082200

En virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DEJAR** sin valor ni efecto el numeral 1º del auto de fecha 14 de octubre del 2021, por cuanto el demandado ya se encuentra debidamente notificado.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7625eeae63e1004243ced327c0b42fa5ef16e15b49c4ba7554d5e6cb2ce86f**

Documento generado en 17/03/2022 08:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120170082600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, a favor de la parte demandante y/o su apoderado con facultad de cobrar títulos, de conformidad con el numeral 2 del auto de fecha 18 de marzo del 2021.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **f19d88a924a5941c20af1034d480a09e5862cdef76a5a1ffe582b24938d941d4**

Documento generado en 17/03/2022 09:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120180026700

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por secretaría se dé **INMEDIATO CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en la audiencia realizada el día 31 de agosto del 2021, esto es, realizar los respectivos oficios informando el levantamiento de las medidas cautelares.
 - 1.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlos en original y proceder a su respectivo trámite.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **c4c73f505c5fc91dc83b716dcf2292943f06f725bceab2f6554f23da8a30b300**

Documento generado en 17/03/2022 08:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120180033400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, a favor de la parte demandante y/o su apoderado con facultad de cobrar títulos hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.
2. **INFORMAR** a la parte activa que no es necesario oficiar al Banco Agrario para efectivizar la entrega de depósitos judiciales , pues basta con la sola elaboración de la orden de pago, así como tampoco para revisar la existencia de los mismos.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964b01ba0d8b3c85918d83873a844d616073837ef8b60ef2f5a45fcd6acea0fa**

Documento generado en 17/03/2022 09:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120180039300

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NEGAR** la solicitud presentada por la parte demandada, por cuanto no se cumple lo estipulado en el inciso segundo del artículo 461 del CGP para poder dar por terminado el presente proceso por pago.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf14b7e38c89379a2d4814e55279c7629c5d54451639455f3ab21c5856ec121a**

Documento generado en 17/03/2022 09:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120180050000

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER EN CUENTA** para todos los efectos que el nuevo liquidador de la entidad demandante es EDGAR PARMENIO PINEROS PERILLA, conforme lo acredita el certificado de existencia y representación legal aportado.
2. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto que libró mandamiento de pago el día 10 de agosto del 2018 y requerido en autos posteriores, esto es, realice la notificación al demandado en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c94040fc61166a26a39a5189e8a379618cb3117bc6317c0a1bf5a53b2fd3c45**

Documento generado en 17/03/2022 09:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180052800

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el numeral 2 del auto proferido el 20 de enero de 2022, por el que se dispuso:

“2.ORDENAR a la parte actora que continúe con el debido trámite de acuerdo con el artículo 292 del Código General del Proceso (notificación por aviso)en concordancia y atención a lo señalado en el artículo 462 del C.G.P.”

1. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La decisión en comento fue impugnada en oportunidad por la apoderada judicial de la demandante, quien adujo que la notificación que fue aceptada en el numeral primero de la providencia objeto de censura, corresponde a la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la que se surtió, en consecuencia, la debida notificación del acreedor hipotecario y sin que sea procedente requerir la notificación por aviso judicial de que trata el artículo 292 del C.G.P.

Del recurso de reposición se corrió traslado entre el 31 de enero al 02 de febrero de 2022, dentro del que la pasiva guardó silencio.

2. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Para resolver, delantadamente el Despacho advierte que revocará el numeral objeto de reproche, pero por razones diferentes a las plasmadas por la recurrente, como pasa a explicarse.

En el numeral 4 del auto datado 16 de agosto de 2018, se dispuso citar al acreedor hipotecario “Corporación Social de Cundinamarca”, para lo cual en proveído del 28 de octubre de 2021, se requirió a la parte actora para que diera cumplimiento a tal orden.

En cumplimiento de lo antes ordenado, el 05 de noviembre de 2021, la apoderada de la activa aportó memorial en el que entre otros, señaló: *“me permito allegar copia de la certificación de entrega electrónica de la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., dirigida a la Corporación Social de Cundinamarca”*; lo cual claramente hizo incurrir en error al Despacho, en sentido a asumir que en efecto se refería a la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P. y no la notificación personal de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Error que se acentuó con el contenido de la “notificación” efectuada, al señalar asunto: “notificación art. 291 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020” y en el cuerpo del correo electrónico, referir:

Comendidamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C. G. P., en concordancia con lo normado en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, me permito informarle que en el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA, ubicado en la carrera 1 # 1 – 27, Sede Judicial Facatativá, existe un proceso de PERTENENCIA, incoado por la señora YANETH MORALES MUÑOZ, contra el señor EDGAR MAURICIO CIFUENTES RAMIREZ.



Lo anterior, para que comparezca a dicho Despacho Judicial en el término de cinco (5) días siguientes a la entrega de la presente comunicación, si es su deseo, a fin de hacer valer los derechos que pueda tener respecto del inmueble objeto de la pertenencia, en su calidad de acreedor hipotecario, actuación que deberá surtir mediante el correo electrónico:...”

Lo antes dicho, en tanto que la apoderada de la actora citó de manera indiscriminada distintas formas de citación y notificación, sin que la una sea concordante de la otra, y en todo caso, sin haberse cumplido el cometido de una u otra norma, en tanto que: con fundamento en el artículo 291 del C.G.P., en efecto la citada tendría cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, pero no para hacer valer su derecho como acreedor hipotecario en este proceso, sino para comparecer al Juzgado a notificarse de manera personal, lo cual no se dejó así dicho, por lo que ni siquiera puede aceptarse como citación del artículo 291 del C.G.P., y en consecuencia, de manera oficiosa se dejará sin valor ni efecto el numeral 1 del auto datado 20 de enero de 2022.

Ahora bien, tampoco podrá tenerse como realizada la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en virtud a que no se cumplió los presupuestos establecidos por el legislador en dicha norma, pues no se le indicó que la notificación personal se entendería *realizada “una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*

Así como tampoco se le señaló en debida forma el término con el que cuenta para comparecer como acreedor hipotecario, que a voces del artículo 462 del C.G.P., son veinte (20) días siguientes a la notificación personal, y no cinco como se le señaló en el cuerpo de la presunta notificación o citación.

En consecuencia, en virtud a la prevalencia del derecho al debido proceso y defensa del acreedor hipotecario, así como para evitar al configuración de una posible nulidad por indebida notificación de la Corporación Social de Cundinamarca”, se hace necesario disponer la notificación en debida forma de dicha entidad, pues se reitera, la allegada el 05 de noviembre de 2021, no se comprende la forma en que presuntamente quedaría vinculada, o por lo menos citada para notificarse personalmente.

Finalmente, en lo que toca con el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, debe decirse que el numeral de la providencia objeto de censura –orden de practicar notificación por aviso -, no se encuentra enlistada en los casos previstos del artículo 321 del Código General del Proceso, ni en norma especial, razón suficiente para negar la concesión del recurso de apelación por improcedente.

3. DECISIÓN

Colofón de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca, **RESUELVE:**

PRIMERO: **REVOCAR** el numeral 2º del auto datado 20 de enero de 2022, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: **DEJAR** sin valor ni efecto el numeral 1 del auto datado 20 de enero de 2022, con sustento en lo señalado previamente.

TERCERO: **NO CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, por ser improcedente.

CUARTO: **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico,



se sirva notificar en debida forma de la citación de que trata el artículo 462 del C.G.P. al acreedor hipotecario. So pena de dar por terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 de marzo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5160eff97b6b6c80069644423ddfc653143cb06609040ff537dba3e840fbc0d1**

Documento generado en 17/03/2022 03:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180055200

Sería del caso resolver el incidente de nulidad formulado por el apoderado judicial del demandado JOSÉ AGUSTÍN SALINAS RODRÍGUEZ, sino fuera porque en este estado procesal el Despacho se percata que la misma debió haber sido rechazada de plano, con fundamento en el artículo 130 del C.G.P., en concordancia con el artículo 132 ibídem, pues la nulidad fundada en el artículo 121 del C.G.P. (emisión de la sentencia por fuera del término legal) y numeral 5 del artículo 133 ibídem (presunta falta de práctica de una prueba), se sanearon en tanto que esa parte actuó en el proceso sin proponerla en la oportunidad debida, esto es, previo a la emisión del fallo conforme así lo impuso la sentencia de constitucionalidad del mentado artículo 121 (Sentencia C-443 del 25 de septiembre de 2019), y los artículos 134 y 136 del C.G.P. En consecuencia el Despacho **DISPONE:**

1. **DEJAR SIN VALOR** ni efecto el numeral 2º del auto datado 24 de febrero de 2022, y en su lugar.
2. **RECHAZAR** de plano el incidente de nulidad formulado por el demandado, por haber precluido la oportunidad para alegar la misma.
3. **CORRER** traslado a la parte demandante, de las excepciones de mérito formuladas por el demandado por el término de diez (10) días -Art. 443 del C.G.P.
4. **ADVERTIR** que el interesado deberá enviar un correo electrónico a este juzgado o ingresar a la baranda virtual a efectos de que le sean compartidos los documentos de los que se corre traslado, sin que ello implique suspensión o interrupción de los términos. Secretaría cuenta con el término de 24 horas siguientes al recibo del correo electrónico para su remisión por ese mismo medio.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 de marzo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6619c4bb6c142e8fdb4d298474254f3dcb822ec7ba8a370e444f2211c5c28b6c**

Documento generado en 17/03/2022 03:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120180061000

En virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por secretaria se dé inmediato cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de septiembre del 2021, esto es, oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ a fin de aclarar los datos requeridos en las notas devolutivas obrantes en el archivo digital 019 del expediente híbrido, para que proceda con la inscripción de la demanda en los predios dominante y sirviente con folios de matrículas 156-60815 y 156-47809, conforme lo prevé el artículo 592 del Código General del Proceso.
 - 1.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5d01d6033e455eae4801885c80ca56d8a9f3be62a7384ef19bd0401ac360f**

Documento generado en 17/03/2022 08:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180083800

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto datado 09 de diciembre de 2021, por el que se dispuso:

1. *EXHORTAR a la apoderada demandante para que proceda con la notificación del mandamiento de pago calenda 12 de diciembre de 2018 a los ejecutados JAVIER ALEJANDRORIVERA AYA e IVAN FELIPE ZAMUDIO RODRIGUEZ, a las direcciones informadas en el libelo genitor.*
2. *PREVENIR al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.*

1. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La decisión en comento fue impugnada en oportunidad por la apoderada judicial de la demandante, quien adujo que si bien se señaló que podría conectarse a través de la baranda virtual para obtener copia de las piezas procesales requeridas para proceder con la notificación de los demandados, debido a que asumieron recientemente la representación de la entidad demandante; sin embargo, intentó conectarse dos días seguidos sin que hubiera empleado que atendiera la comunicación virtual, con lo que se le ha impedido obtener las copias que necesita, y en tal sentido no es viable requerir a esa parte el cumplimiento de una carga que está en imposibilidad de cumplir.

Del recurso de reposición se corrió traslado entre el 31 de enero al 02 de febrero de 2022, dentro del que la pasiva notificada ROSA EVA RODRÍGUEZ guardó silencio.

2. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Para resolver, delantamente el Despacho advierte que no será procedente revocar el auto objeto de censura como quiera que con el recurso impetrado se busca sacar de la vida jurídica una providencia que esté provista de alguna ilegalidad o no corresponda a la realidad del proceso, pero por circunstancias previas a la emisión del auto reprochado, lo cual no corresponde al presente asunto, pues el presunto impedimento para obtener las copias del proceso se configuraron con posterioridad al 09 de diciembre de 2021, y en todo caso, a la fecha y desde el 16 de diciembre de 2021, se subsanó la supuesta irregularidad, por parte de la secretaría con la remisión del enlace del expediente, que solo se escaneó por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, con posterioridad al 22 de julio de 2021, por lo que previamente era imposible entregar copia digital y completa del mismo, y menos a la parte demandante, de quien se presume, posee copias de los expedientes presentados, aún cuando cambie de apoderado judicial.

3. DECISIÓN

Colofón de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca,
RESUELVE:



NO REVOCAR el auto datado 09 de diciembre de 2021, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 de marzo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8993c6a0eca4c841fafca51311e3204b0a2d5b00733d18742a214b41763645**

Documento generado en 17/03/2022 03:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180083800

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta que el demandado JAVIER ALEJANDRO RIVERA AYA se notificó de manera personal -Art. 8 D. 806 de 2020, del mandamiento de pago librado en su contra el 12 de diciembre de 2018, quien dentro del término de traslado guardó silencio.
2. **REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante, para que en futuras oportunidades para las notificaciones personales con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se abstenga de hacer menciones diferentes a las señaladas en la mentada norma, en tanto que la citación para comparecer a recibir notificación personal es propia del artículo 291 del C.G.P., que no se requiere para notificar directamente con fundamento en el Decreto referido.
3. **REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva notificar en debida forma al demandado IVÁN FELIPE ZAMUDIO RODRÍGUEZ a efectos de trabar la Litis.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 de marzo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3cf3b950244646d3e9089a0d803d6be909679032377519a90f22fbbb9573a3**

Documento generado en 17/03/2022 03:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120180094400

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º de la providencia de fecha 30 de octubre del 2019.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e6913ada8e5376c17332065e97ad3709a370b4419e317ff2cf530d5c2dd8fd**

Documento generado en 17/03/2022 09:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190007100

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** a secretaría verificar si ya se efectuó la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante y/o su apoderado con facultad de cobrar títulos por la suma indicada en el numeral 4º del auto de fecha 18 de febrero del 2021.

En caso negativo, proceda de conformidad de manera perentoria

En caso positivo, proceda a **ENTREGAR** a la parte demandada el dinero restante por concepto de embargos.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960d451bd95e9eed5ccb5361afcf5ad61e82dd3297196888890dec5ec25c134a**

Documento generado en 17/03/2022 09:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: 25269400300120190008800

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 3	\$ 3.600.000,00
NOTIFICACIONES		\$ 0,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 3.600.000,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 17 de marzo de 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
SECRETARIA

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190008800

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaria y el escrito que antecede, en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. ORDENAR** que por secretaria se corra traslado de la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte **DEMANDADA**, conforme las previsiones del artículo 110 y el tercer inciso del artículo 461 del Código General del Proceso. Lo anterior, previo a resolver la misma y la solicitud de terminación del proceso por pago.

Sin embargo, se le informa a la parte pasiva que debe tener en cuenta la liquidación de costas antes aprobada.

- 3. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6647719932ae92563bba2ba49a68b2f5ae50809446a7e8ed908a301dacc71bce**

Documento generado en 17/03/2022 09:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190023500

Visto los escritos que anteceden y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** por reasumido el poder inicial por parte del abogado **GUSTAVO ELY PIRAZAN PEÑA** como apoderado judicial de la parte demandante.
2. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda.
 - 3.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
4. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**. Por Secretaría procédase de conformidad.
 - 4.1. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la Secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia. Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por Secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.
5. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS**
7. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
8. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8581415c9735d20da985b08346caee430ec87bd899aa61daa6e9ce6cc78a154e**

Documento generado en 17/03/2022 09:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190032500

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INFORMAR** al memorialista que allegó la solicitud el día 7 marzo de 2021, que únicamente tienen autorización o pueden retirar y cobrar los títulos que repose el juzgado para el presente proceso, la parte demandante y/o la apoderada con facultad expresa para cobrar títulos.
2. **ORDENAR** que por secretaría se dé inmediato cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de febrero del 2022, entregando los títulos judiciales conforme lo allí indicado.
3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30affbb8b49b7c6b0cc8a7f794845228a0d261d99ca0b98307d7f1107a4506e**

Documento generado en 17/03/2022 08:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190037200

En virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por secretaría se oficie al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA para que informen dentro del término perentorio de 10 días, el estado actual del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante solicitado por MAYERLI VILLALOBOS ORDÓÑEZ. Lo anterior, teniendo en cuenta el tiempo que ha transcurrido desde la audiencia de negociación realizada el día 5 de mayo del 2021.

1.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **079341fa1bbe0de07e8e0e91369026b08c0b11ca748af2556b1d5b820820fbac**

Documento generado en 17/03/2022 08:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190072600

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**. Por Secretaría procédase de conformidad.
 - 3.1. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la Secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia. Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por Secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b745e3178893d42bb91844e9860a6c1082b6b8465ae7ef9c77d993f9e3351fa9**

Documento generado en 17/03/2022 09:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190073100

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el numeral 1.1. del auto datado 17 de febrero de 2022, por el cual se dispuso:

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite

1. ANTECEDENTES

La decisión en comento fue reprochada por considerar que:

Si bien en la actualidad la atención presencial en los despachos judiciales se encuentra disponible, lo que se pretende con el decreto mencionado es proteger tanto a los funcionarios, como a las partes y abogados litigantes del contagio. Insistir en que se haga presencialmente una actuación que se puede hacer de manera virtual por parte del Despacho, es poner en riesgo innecesario la vida y la salud, máxime cuando mediante decreto se está dando la facultad para que todos nos protejamos. (...)

Ante la negativa de enviar el oficio decretado de manera digital, se está violando el derecho al debido proceso y al acceso a la justicia, exigiendo formalidades presenciales innecesarias que además de contrarias al decreto 806 de 2020, expone a todas las partes al contagio de Covid-19, al exigir contacto que se puede evitar con un documento que el despacho puede expedir digitalmente, incluso cuando los autos que lo ordenaron (4 de noviembre de 2021 y 27 de enero de 2022), también son digitales.

Del recurso de reposición se corrió traslado en los términos del artículo 110 del C.G.P. entre el 24 al 28 de febrero de 2022, dentro del que la parte demandada guardó silencio.

2. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Al descender al caso concreto, delantamente se encuentra que la censura planteada por la activa tiene vocación de prosperidad como quiera que le asiste razón en punto a que conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el Despacho debe remitir las comunicaciones, oficios y despachos a través de medio tecnológico disponible y/o mensaje de datos.

Sin embargo, dicho sea de paso, como bien lo conoce el togado recurrente, en la actualidad este Juzgado cuenta con una carga de 2.200 procesos activos (con y/o sin sentencia), lo que representa una carga excesiva; de modo que para generar mayor celeridad en igualdad de condiciones para los interesados, se ha solicitado la colaboración de las partes y abogados para contribuir en los trámites que pueden realizar directamente, precisamente con la finalidad de brindar una pronta y cumplida administración de justicia.



Por la misma vía, tampoco resulta desconocido para el abogado Jeckson Orlando Navarro Garzón, que la planta de personal de este Despacho se compone de solo cinco (5) personas (Juez, Secretario, sustanciador, escribiente y citador), para atender la gran cantidad de trabajo que ameritan 2.200 procesos activos, siendo el escribiente el encargado de la elaboración de oficios; radicación y cargue de demandas nuevas, habiéndose radicado en el año en curso 191 demandas nuevas; notificación de las acciones constitucionales; acompañamiento de audiencias y diligencias; atención presencial los días martes a viernes en el horario de 08:00 a.m. a 10:00 a.m. y 03:00 p.m. a 05:00 p.m.; desanotación del estado electrónico y la publicación de emplazamientos, de donde deviene lógico que no cuenta con tiempo suficiente para adicionalmente remitir todas las comunicaciones, oficios y despachos. En consecuencia, no es capricho haberse solicitado la colaboración de las partes y abogados para que se acerquen al Juzgado a retirar los oficios originales y tramitarlos de conformidad, pues aunque parezca una tarea fácil, lo cierto es que resulta dispendioso enviar aproximadamente 250 oficios que por cada estado semanal deben elaborarse por secretaría.

Nótese que este Juzgado solo empezó a solicitar la colaboración en ese sentido, hasta diciembre del año 2021, cuando se tenía prevista que la mayoría de servidores judiciales, partes y abogados, hubiesen completado su esquema de vacunación contra el COVID-19; habiéndose a la fecha retomado en todo el país la normalidad, al punto que en algunas ciudades y municipios ya no es obligatorio el uso de tapabocas en espacios públicos, por lo que si bien, cuando se expidió el Decreto 806 de 2020 el 04 de junio de 2020 con una vigencia de 02 años, se buscó el mayor distanciamiento humano posible, sin que los procesos se paralizaran, lo cierto es que la realidad actual del país es otra a la que motivó la expedición de tal norma, y en consecuencia debe darse lectura al Decreto, acorde a las necesidades y circunstancias actuales, resultando para el caso concreto, un excesivo ritualismo procesal, realizar una lectura exegética, pues al hacerlo, se convierte en una herramienta que paraliza los procesos que aquí cursan.

Así entonces, aún cuando el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dispuso la remisión de las comunicaciones, oficios y despachos directamente por secretaría, el hecho de que sean directamente las partes y/o interesados quienes retiren y radiquen sus oficios y/o despachos comisorios, como lo hacían previo al inicio de la pandemia, de ninguna manera podrá generar algún tipo de nulidad por obviarse algún procedimiento legalmente establecido; por el contrario, ello propende la agilización del trámite procesal, debido a que aún cuando el Juzgado intentó remitir directamente las comunicaciones, oficios y despachos comisorios, lo cierto es que se generó una gran congestión, pues al 01 de diciembre de 2021, se estaban remitiendo oficios que habían salido ordenados en estados de julio de esa anualidad; con lo que claramente no se respondía a la súplica de administración de justicia de los usuarios, encontrándose como única solución, recurrir a los interesados para que realizaran el trámite de los mismos, siendo el abogado recurrente el único que ha manifestado oposición a esta solicitud de colaboración.

Puestas así las cosas, debido a la manifestación del apoderado Navarro Garzón, de no prestar colaboración en el trámite de los oficios ordenados en el proceso de la referencia, el Juzgado revocará la decisión en comento, para disponer el trámite de los mismos a través de secretaría en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en el orden en que estos hayan sido ordenados y de cara a la fila de las demás funciones de secretaría.

3. DECISIÓN

Colofón de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca, **DISPONE:**

- 1. REVOCAR** el numeral 1.1. del auto datado 17 de febrero de 2022.



2. **ORDENAR** que por secretaría se elabore y remita directamente a través de correo electrónico, el despacho comisorio ordenado en auto del 07 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 de marzo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bdc7a440cd43efb032f835005cf856a48eec508155a7a684e4a7fb7c1cc75f5**

Documento generado en 17/03/2022 03:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190075300

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** al abogado de la parte demandante para que, previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la terminación del proceso de la referencia, allegue poder con facultad para **RECIBIR**, conforme el artículo 461 C.G.P. y/o la solicitud sea coadyuvada por la parte demandante.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **76632f3b2c37924cc6e8958c640b70cd7cf19dabd6c1ab813dc4de47757c9282**

Documento generado en 17/03/2022 09:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190090800

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el numeral 3 del auto proferido el 21 de octubre de 2021, por el que no se tuvo en cuenta la notificación por aviso judicial realizado a la demandada.

1. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La decisión en comento fue impugnada en oportunidad por la apoderada judicial de la demandante, quien adujo que el aviso judicial se surtió con apego a lo señalado en el artículo 292 del C.G.P., y que no puede ser mezclado con las disposiciones del Decreto 806 de 2020, menos aún cuando se puso de presente el correo electrónico de este Despacho así como a partir del 01 de septiembre de 2021, por disposición del Consejo Superior de la Judicatura se debía asegurar la atención presencial en los horarios habituales en la sede del Juzgado, donde la demandada pudo comparecer.

2. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Para resolver, delantadamente el Despacho advierte que revocará el numeral objeto de reproche, por virtud a que le asiste razón a la recurrente en tanto que en el formato de aviso judicial remitido a la demandada KAREN VANESA TIBAQUICHA TRUJILLO, y entregado el 29 de septiembre de 2021, sí se le puso de presente el correo electrónico del Juzgado, con el que se brindó la posibilidad a dicha persona, de comparecer a ejercer su derecho de defensa como a bien tuviera, aunado a que con el envío del mismo, se remitió copia del mandamiento ejecutivo, e incluso de la demanda y anexos, con los cuales, se itera, se aseguró en debida forma la posibilidad de la convocada a ejercer su derecho de contradicción, quien incluso a la fecha, no ha comparecido a este proceso.

En consecuencia, se tiene que la demandada KAREN VANESA TIBAQUICHA TRUJILLO, se encuentra debidamente notificada por aviso judicial, conforme las previsiones del artículo 292 del C.G.P., del mandamiento ejecutivo librado en su contra el 09 de diciembre de 2019, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. REVOCAR** el numeral 3º del auto datado 21 de octubre de 2021, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.
- 2. ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 09 de diciembre de 2019.
- 3. DECRETAR** el avalúo y posterior remate del bien inmueble objeto de garantía real y de los que posteriormente se llegaren a embargar



4. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
5. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$104.000.00** M/CTE.
6. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 de marzo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3df053f27e20c797b3448a7896775e5bccf5ad0781b755602568fdbfbbd099**

Documento generado en 17/03/2022 03:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190091000

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el numeral 3 del auto proferido el 21 de octubre de 2021, por el que no se tuvo en cuenta la notificación por aviso judicial realizado a la demandada.

1. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La decisión en comento fue impugnada en oportunidad por la apoderada judicial de la demandante, quien adujo que el aviso judicial se surtió con apego a lo señalado en el artículo 292 del C.G.P., y que no puede ser mezclado con las disposiciones del Decreto 806 de 2020, menos aún cuando se puso de presente el correo electrónico de este Despacho así como a partir del 01 de septiembre de 2021, por disposición del Consejo Superior de la Judicatura se debía asegurar la atención presencial en los horarios habituales en la sede del Juzgado, donde la demandada pudo comparecer.

Del recurso de reposición se corrió traslado entre el 31 de enero al 02 de febrero de 2022, dentro del que la pasiva guardó silencio.

2. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Para resolver, delantadamente el Despacho advierte que revocará el numeral objeto de reproche, por virtud a que le asiste razón a la recurrente en tanto que en el formato de aviso judicial remitido a la demandada JENNY MILENA ACUÑA BERMÚDEZ, y entregado el 29 de septiembre de 2021, sí se le puso de presente el correo electrónico del Juzgado, con el que se brindó la posibilidad a dicha persona, de comparecer a ejercer su derecho de defensa como a bien tuviera, aunado a que con el envío del mismo, se remitió copia del mandamiento ejecutivo, e incluso de la demanda y anexos, con los cuales, se itera, se aseguró en debida forma la posibilidad de la convocada a ejercer su derecho de contradicción, quien incluso a la fecha, no ha comparecido a este proceso.

En consecuencia, se tiene que la demandada JENNY MILENA ACUÑA BERMÚDEZ se encuentra debidamente notificada por aviso judicial, conforme las previsiones del artículo 292 del C.G.P., del mandamiento ejecutivo librado en su contra el 09 de diciembre de 2019, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. REVOCAR** el numeral 3º del auto datado 21 de octubre de 2021, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.
- 2. ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 09 de diciembre de 2019.
- 3. DECRETAR** el avalúo y posterior remate del bien inmueble objeto de garantía real y de los que posteriormente se llegaren a embargar



4. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
5. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$90.000.00** M/CTE.
6. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 de marzo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29078f389b71d44789a7f91a5310b76fb5d82636566d3b20af594223d19a6b6**

Documento generado en 17/03/2022 03:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190091100

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el numeral 3 del auto proferido el 21 de octubre de 2021, por el que no se tuvo en cuenta la notificación por aviso judicial realizado a la demandada.

1. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La decisión en comento fue impugnada en oportunidad por la apoderada judicial de la demandante, quien adujo que el aviso judicial se surtió con apego a lo señalado en el artículo 292 del C.G.P., y que no puede ser mezclado con las disposiciones del Decreto 806 de 2020, menos aún cuando se puso de presente el correo electrónico de este Despacho así como a partir del 01 de septiembre de 2021, por disposición del Consejo Superior de la Judicatura se debía asegurar la atención presencial en los horarios habituales en la sede del Juzgado, donde la demandada pudo comparecer.

2. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Para resolver, delantamente el Despacho advierte que revocará el numeral objeto de reproche, por virtud a que le asiste razón a la recurrente en tanto que en el formato de aviso judicial remitido a la demandada MAYERLI VILLALOBOS ORDÓÑEZ, y entregado el 29 de septiembre de 2021, sí se le puso de presente el correo electrónico del Juzgado, con el que se brindó la posibilidad a dicha persona, de comparecer a ejercer su derecho de defensa como a bien tuviera, aunado a que con el envío del mismo, se remitió copia del mandamiento ejecutivo, e incluso de la demanda y anexos, con los cuales, se itera, se aseguró en debida forma la posibilidad de la convocada a ejercer su derecho de contradicción, quien incluso a la fecha, no ha comparecido a este proceso.

En consecuencia, se tiene que la demandada KAREN VANESA TIBAQUICHA TRUJILLO, se encuentra debidamente notificada por aviso judicial, conforme las previsiones del artículo 292 del C.G.P., del mandamiento ejecutivo librado en su contra el 09 de diciembre de 2019, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. REVOCAR** el numeral 3º del auto datado 21 de octubre de 2021, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.
- 2. ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 09 de diciembre de 2019.
- 3. DECRETAR** el avalúo y posterior remate del bien inmueble objeto de garantía real y de los que posteriormente se llegaren a embargar



4. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
5. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$152.000.00** M/CTE.
6. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 de marzo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9cd755d0e0e54bb449b0c3aa1aea1bcb9696c09be4dff09b93d9726dc30b328**

Documento generado en 17/03/2022 03:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190091800

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el numeral 3 del auto proferido el 21 de octubre de 2021, por el que no se tuvo en cuenta la notificación por aviso judicial realizado a los demandados.

1. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La decisión en comento fue impugnada en oportunidad por la apoderada judicial de la demandante, quien adujo que el aviso judicial se surtió con apego a lo señalado en el artículo 292 del C.G.P., y que no puede ser mezclado con las disposiciones del Decreto 806 de 2020, menos aún cuando se puso de presente el correo electrónico de este Despacho así como a partir del 01 de septiembre de 2021, por disposición del Consejo Superior de la Judicatura se debía asegurar la atención presencial en los horarios habituales en la sede del Juzgado, donde la demandada pudo comparecer.

2. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Para resolver, delantamente el Despacho advierte que revocará el numeral objeto de reproche, por virtud a que le asiste razón a la recurrente en tanto que en los formatos de aviso judicial remitidos a los demandados GUILLERMO LIZCANO CHACÓN y LUZ DARY DUARTE CIFUENTES y entregados el 29 de septiembre de 2021, sí se les puso de presente el correo electrónico del Juzgado, con el que se brindó la posibilidad a dichas personas, de comparecer a ejercer su derecho de defensa como a bien tuvieran, aunado a que con el envío del mismo, se remitió copia del mandamiento ejecutivo, e incluso de la demanda y anexos, con los cuales, se itera, se aseguró en debida forma la posibilidad de los convocados a ejercer su derecho de contradicción, quienes incluso a la fecha, no han comparecido a este proceso.

En consecuencia, se tiene que los demandados GUILLERMO LIZCANO CHACÓN y LUZ DARY DUARTE CIFUENTES, se encuentran debidamente notificados por aviso judicial, conforme las previsiones del artículo 292 del C.G.P., del mandamiento ejecutivo librado en su contra el 09 de diciembre de 2019, quienes dentro del término de traslado no contestaron la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. REVOCAR** el numeral 3º del auto datado 21 de octubre de 2021, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.
- 2. ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 09 de diciembre de 2019.
- 3. DECRETAR** el avalúo y posterior remate del bien inmueble objeto de garantía real y de los que posteriormente se llegaren a embargar



4. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
5. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$148.000.00** M/CTE.
6. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 de marzo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea3aebfd31d2bba7f87e7ec76a30815bde9027db0e9e6c857a19c01e105cc92**

Documento generado en 17/03/2022 03:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190100100

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el numeral 1.1. del auto datado 03 de febrero de 2022, por el cual se dispuso:

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite

1. ANTECEDENTES

La decisión en comento fue reprochada por considerar que:

Si bien en la actualidad la atención presencial en los despachos judiciales se encuentra disponible, lo que se pretende con el decreto mencionado es proteger tanto a los funcionarios, como a las partes y abogados litigantes del contagio. Insistir en que se haga presencialmente una actuación que se puede hacer de manera virtual por parte del Despacho, es poner en riesgo innecesario la vida y la salud, máxime cuando mediante decreto se está dando la facultad para que todos nos protejamos. (...)

Ante la negativa de enviar el oficio decretado de manera digital, se está violando el derecho al debido proceso y al acceso a la justicia, exigiendo formalidades presenciales innecesarias que además de contrarias al decreto 806 de 2020, expone a todas las partes al contagio de Covid-19, al exigir contacto que se puede evitar con un documento que el despacho puede expedir digitalmente, incluso cuando los autos que lo ordenaron (4 de noviembre de 2021 y 27 de enero de 2022), también son digitales.

Del recurso de reposición se corrió traslado en los términos del artículo 110 del C.G.P. entre el 15 al 17 de febrero de 2022, dentro del que la parte demandada guardó silencio.

2. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Al descender al caso concreto, delantamente se encuentra que la censura planteada por la activa tiene vocación de prosperidad como quiera que le asiste razón en punto a que conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el Despacho debe remitir las comunicaciones, oficios y despachos a través de medio tecnológico disponible y/o mensaje de datos.

Sin embargo, dicho sea de paso, como bien lo conoce el togado recurrente, en la actualidad este Juzgado cuenta con una carga de 2.200 procesos activos (con y/o sin sentencia), lo que representa una carga excesiva; de modo que para generar mayor celeridad en igualdad de condiciones para los interesados, se ha solicitado la colaboración de las partes y abogados para contribuir en los trámites que pueden realizar directamente, precisamente con la finalidad de brindar una pronta y cumplida administración de justicia.



Por la misma vía, tampoco resulta desconocido para el abogado Jeckson Orlando Navarro Garzón, que la planta de personal de este Despacho se compone de solo cinco (5) personas (Juez, Secretario, sustanciador, escribiente y citador), para atender la gran cantidad de trabajo que ameritan 2.200 procesos activos, siendo el escribiente el encargado de la elaboración de oficios; radicación y cargue de demandas nuevas, habiéndose radicado en el año en curso 191 demandas nuevas; notificación de las acciones constitucionales; acompañamiento de audiencias y diligencias; atención presencial los días martes a viernes en el horario de 08:00 a.m. a 10:00 a.m. y 03:00 p.m. a 05:00 p.m.; desanotación del estado electrónico y la publicación de emplazamientos, de donde deviene lógico que no cuenta con tiempo suficiente para adicionalmente remitir todas las comunicaciones, oficios y despachos. En consecuencia, no es capricho haberse solicitado la colaboración de las partes y abogados para que se acerquen al Juzgado a retirar los oficios originales y tramitarlos de conformidad, pues aunque parezca una tarea fácil, lo cierto es que resulta dispendioso enviar aproximadamente 250 oficios que por cada estado semanal deben elaborarse por secretaría.

Nótese que este Juzgado solo empezó a solicitar la colaboración en ese sentido, hasta diciembre del año 2021, cuando se tenía prevista que la mayoría de servidores judiciales, partes y abogados, hubiesen completado su esquema de vacunación contra el COVID-19; habiéndose a la fecha retomado en todo el país la normalidad, al punto que en algunas ciudades y municipios ya no es obligatorio el uso de tapabocas en espacios públicos, por lo que si bien, cuando se expidió el Decreto 806 de 2020 el 04 de junio de 2020 con una vigencia de 02 años, se buscó el mayor distanciamiento humano posible, sin que los procesos se paralizaran, lo cierto es que la realidad actual del país es otra a la que motivó la expedición de tal norma, y en consecuencia debe darse lectura al Decreto, acorde a las necesidades y circunstancias actuales, resultando para el caso concreto, un excesivo ritualismo procesal, realizar una lectura exegética, pues al hacerlo, se convierte en una herramienta que paraliza los procesos que aquí cursan.

Así entonces, aún cuando el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dispuso la remisión de las comunicaciones, oficios y despachos directamente por secretaría, el hecho de que sean directamente las partes y/o interesados quienes retiren y radiquen sus oficios y/o despachos comisorios, como lo hacían previo al inicio de la pandemia, de ninguna manera podrá generar algún tipo de nulidad por obviarse algún procedimiento legalmente establecido; por el contrario, ello propende la agilización del trámite procesal, debido a que aún cuando el Juzgado intentó remitir directamente las comunicaciones, oficios y despachos comisorios, lo cierto es que se generó una gran congestión, pues al 01 de diciembre de 2021, se estaban remitiendo oficios que habían salido ordenados en estados de julio de esa anualidad; con lo que claramente no se respondía a la súplica de administración de justicia de los usuarios, encontrándose como única solución, recurrir a los interesados para que realizaran el trámite de los mismos, siendo el abogado recurrente el único que ha manifestado oposición a esta solicitud de colaboración.

Puestas así las cosas, debido a la manifestación del apoderado Navarro Garzón, de no prestar colaboración en el trámite de los oficios ordenados en el proceso de la referencia, el Juzgado revocará la decisión en comento, para disponer el trámite de los mismos a través de secretaría en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en el orden en que estos hayan sido ordenados y de cara a la fila de las demás funciones de secretaría.

3. DECISIÓN

Colofón de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca, **DISPONE:**

- 1. REVOCAR** el numeral 1.1. del auto datado 03 de febrero de 2022.



2. **ORDENAR** que por secretaría se elabore y remita directamente a través de correo electrónico, los oficios ordenados en auto del 03 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 de marzo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a32155f7dc66978af0e9d4e29d7076e253612422f52aeb8bf44e0d90cfc0a2**

Documento generado en 17/03/2022 03:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190100300

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento la comunicación proveniente de la EPS compensar, en la que señala los siguientes datos de la demandada:

Observaciones:

FECHA DE NACIMIENTO: 19890814
DIRECCIÓN AFILIADO: TV 1 ESTE 47 52 AP 203
TELÉFONO AFILIADO: 0
NIT EMPRESA: 1070955154
NOMBRE EMPRESA: MICHELLE ANDREA PACHON RODRIGUEZ
DIRECCIÓN EMPRESA: TV 1 ESTE 47 52 AP 203
TELÉFONO EMPRESA: 0
ULTIMO IBC REPORTADO: 828116
FECHA DE INGRESO: 20211209
FECHA DE RETIRO: No Registrada
CIUDAD: BOGOTA
DEPARTAMENTO: BOGOTA

2. **INFORMAR** a la parte activa que ya obra respuesta de la EPS compensar, conforme el numeral anterior.
3. **ORDENAR** que por Secretaría se actualice el Despacho Comisorio N° 145 del 23 de octubre del 2020, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N. 156 - 46874.
 - 3.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el despacho comisorio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97519be69dd7617e6a16c40b32dc48d76cfc25229a7c1d5c386cf6d747101357**

Documento generado en 17/03/2022 09:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190100400

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el numeral 1.1. de los dos autos proferidos el 27 de enero de 2022, en los que se dispuso:

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite

1. ANTECEDENTES

La decisión en comento fue reprochada por considerar que:

Si bien en la actualidad la atención presencial en los despachos judiciales se encuentra disponible, lo que se pretende con el decreto mencionado es proteger tanto a los funcionarios, como a las partes y abogados litigantes del contagio. Insistir en que se haga presencialmente una actuación que se puede hacer de manera virtual por parte del Despacho, es poner en riesgo innecesario la vida y la salud, máxime cuando mediante decreto se está dando la facultad para que todos nos protejamos. (...)

Ante la negativa de enviar el oficio decretado de manera digital, se está violando el derecho al debido proceso y al acceso a la justicia, exigiendo formalidades presenciales innecesarias que además de contrarias al decreto 806 de 2020, expone a todas las partes al contagio de Covid-19, al exigir contacto que se puede evitar con un documento que el despacho puede expedir digitalmente, incluso cuando los autos que lo ordenaron (4 de noviembre de 2021 y 27 de enero de 2022), también son digitales.

Del recurso de reposición se corrió traslado en los términos del artículo 110 del C.G.P. entre el 24 al 28 de febrero de 2022, dentro del que la parte demandada guardó silencio.

2. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Al descender al caso concreto, delantadamente se encuentra que la censura planteada por la activa tiene vocación de prosperidad como quiera que le asiste razón en punto a que conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el Despacho debe remitir las comunicaciones, oficios y despachos a través de medio tecnológico disponible y/o mensaje de datos.

Sin embargo, dicho sea de paso, como bien lo conoce el togado recurrente, en la actualidad este Juzgado cuenta con una carga de 2.200 procesos activos (con y/o sin sentencia), lo que representa una carga excesiva; de modo que para generar mayor celeridad en igualdad de condiciones para los interesados, se ha solicitado la colaboración de las partes y abogados para contribuir en los trámites que pueden realizar directamente, precisamente con la finalidad de brindar una pronta y cumplida administración de justicia.



Por la misma vía, tampoco resulta desconocido para el abogado Jeckson Orlando Navarro Garzón, que la planta de personal de este Despacho se compone de solo cinco (5) personas (Juez, Secretario, sustanciador, escribiente y citador), para atender la gran cantidad de trabajo que ameritan 2.200 procesos activos, siendo el escribiente el encargado de la elaboración de oficios; radicación y cargue de demandas nuevas, habiéndose radicado en el año en curso 191 demandas nuevas; notificación de las acciones constitucionales; acompañamiento de audiencias y diligencias; atención presencial los días martes a viernes en el horario de 08:00 a.m. a 10:00 a.m. y 03:00 p.m. a 05:00 p.m.; desanotación del estado electrónico y la publicación de emplazamientos, de donde deviene lógico que no cuenta con tiempo suficiente para adicionalmente remitir todas las comunicaciones, oficios y despachos. En consecuencia, no es capricho haberse solicitado la colaboración de las partes y abogados para que se acerquen al Juzgado a retirar los oficios originales y tramitarlos de conformidad, pues aunque parezca una tarea fácil, lo cierto es que resulta dispendioso enviar aproximadamente 250 oficios que por cada estado semanal deben elaborarse por secretaría.

Nótese que este Juzgado solo empezó a solicitar la colaboración en ese sentido, hasta diciembre del año 2021, cuando se tenía prevista que la mayoría de servidores judiciales, partes y abogados, hubiesen completado su esquema de vacunación contra el COVID-19; habiéndose a la fecha retomado en todo el país la normalidad, al punto que en algunas ciudades y municipios ya no es obligatorio el uso de tapabocas en espacios públicos, por lo que si bien, cuando se expidió el Decreto 806 de 2020 el 04 de junio de 2020 con una vigencia de 02 años, se buscó el mayor distanciamiento humano posible, sin que los procesos se paralizaran, lo cierto es que la realidad actual del país es otra a la que motivó la expedición de tal norma, y en consecuencia debe darse lectura al Decreto, acorde a las necesidades y circunstancias actuales, resultando para el caso concreto, un excesivo ritualismo procesal, realizar una lectura exegética, pues al hacerlo, se convierte en una herramienta que paraliza los procesos que aquí cursan.

Así entonces, aún cuando el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dispuso la remisión de las comunicaciones, oficios y despachos directamente por secretaría, el hecho de que sean directamente las partes y/o interesados quienes retiren y radiquen sus oficios y/o despachos comisorios, como lo hacían previo al inicio de la pandemia, de ninguna manera podrá generar algún tipo de nulidad por obviarse algún procedimiento legalmente establecido; por el contrario, ello propende la agilización del trámite procesal, debido a que aún cuando el Juzgado intentó remitir directamente las comunicaciones, oficios y despachos comisorios, lo cierto es que se generó una gran congestión, pues al 01 de diciembre de 2021, se estaban remitiendo oficios que habían salido ordenados en estados de julio de esa anualidad; con lo que claramente no se respondía a la súplica de administración de justicia de los usuarios, encontrándose como única solución, recurrir a los interesados para que realizaran el trámite de los mismos, siendo el abogado recurrente el único que ha manifestado oposición a esta solicitud de colaboración.

Puestas así las cosas, debido a la manifestación del apoderado Navarro Garzón, de no prestar colaboración en el trámite de los oficios ordenados en el proceso de la referencia, el Juzgado revocará la decisión en comento, para disponer el trámite de los mismos a través de secretaría en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en el orden en que estos hayan sido ordenados y de cara a la fila de las demás funciones de secretaría.

3. DECISIÓN

Colofón de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca, **DISPONE:**

- 1. REVOCAR** los numerales 1.1. de los dos autos datados 27 de enero de 2022.



2. **ORDENAR** que por secretaría se elabore y remita directamente a través de correo electrónico, los oficios y despacho comisorio ordenados en autos del 19 de octubre de 2020, que obran tanto en el cuaderno principal, como en el de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 de marzo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e943955791ceb592f753f20de6ff88570db6b251ac128773f91c956527c4ad**

Documento generado en 17/03/2022 03:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190100800

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el numeral 2.1. del auto datado 27 de enero de 2022, por el cual se dispuso:

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite

1. ANTECEDENTES

La decisión en comento fue reprochada por considerar que:

Si bien en la actualidad la atención presencial en los despachos judiciales se encuentra disponible, lo que se pretende con el decreto mencionado es proteger tanto a los funcionarios, como a las partes y abogados litigantes del contagio. Insistir en que se haga presencialmente una actuación que se puede hacer de manera virtual por parte del Despacho, es poner en riesgo innecesario la vida y la salud, máxime cuando mediante decreto se está dando la facultad para que todos nos protejamos. (...)

Ante la negativa de enviar el oficio decretado de manera digital, se está violando el derecho al debido proceso y al acceso a la justicia, exigiendo formalidades presenciales innecesarias que además de contrarias al decreto 806 de 2020, expone a todas las partes al contagio de Covid-19, al exigir contacto que se puede evitar con un documento que el despacho puede expedir digitalmente, incluso cuando los autos que lo ordenaron (4 de noviembre de 2021 y 27 de enero de 2022), también son digitales.

Del recurso de reposición se corrió traslado en los términos del artículo 110 del C.G.P. entre el 15 al 17 de febrero de 2022, dentro del que la parte demandada guardó silencio.

2. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Al descender al caso concreto, delantamente se encuentra que la censura planteada por la activa tiene vocación de prosperidad como quiera que le asiste razón en punto a que conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el Despacho debe remitir las comunicaciones, oficios y despachos a través de medio tecnológico disponible y/o mensaje de datos.

Sin embargo, dicho sea de paso, como bien lo conoce el togado recurrente, en la actualidad este Juzgado cuenta con una carga de 2.200 procesos activos (con y/o sin sentencia), lo que representa una carga excesiva; de modo que para generar mayor celeridad en igualdad de condiciones para los interesados, se ha solicitado la colaboración de las partes y abogados para contribuir en los trámites que pueden realizar directamente, precisamente con la finalidad de brindar una pronta y cumplida administración de justicia.



Por la misma vía, tampoco resulta desconocido para el abogado Jeckson Orlando Navarro Garzón, que la planta de personal de este Despacho se compone de solo cinco (5) personas (Juez, Secretario, sustanciador, escribiente y citador), para atender la gran cantidad de trabajo que ameritan 2.200 procesos activos, siendo el escribiente el encargado de la elaboración de oficios; radicación y cargue de demandas nuevas, habiéndose radicado en el año en curso 191 demandas nuevas; notificación de las acciones constitucionales; acompañamiento de audiencias y diligencias; atención presencial los días martes a viernes en el horario de 08:00 a.m. a 10:00 a.m. y 03:00 p.m. a 05:00 p.m.; desanotación del estado electrónico y la publicación de emplazamientos, de donde deviene lógico que no cuenta con tiempo suficiente para adicionalmente remitir todas las comunicaciones, oficios y despachos. En consecuencia, no es capricho haberse solicitado la colaboración de las partes y abogados para que se acerquen al Juzgado a retirar los oficios originales y tramitarlos de conformidad, pues aunque parezca una tarea fácil, lo cierto es que resulta dispendioso enviar aproximadamente 250 oficios que por cada estado semanal deben elaborarse por secretaría.

Nótese que este Juzgado solo empezó a solicitar la colaboración en ese sentido, hasta diciembre del año 2021, cuando se tenía prevista que la mayoría de servidores judiciales, partes y abogados, hubiesen completado su esquema de vacunación contra el COVID-19; habiéndose a la fecha retomado en todo el país la normalidad, al punto que en algunas ciudades y municipios ya no es obligatorio el uso de tapabocas en espacios públicos, por lo que si bien, cuando se expidió el Decreto 806 de 2020 el 04 de junio de 2020 con una vigencia de 02 años, se buscó el mayor distanciamiento humano posible, sin que los procesos se paralizaran, lo cierto es que la realidad actual del país es otra a la que motivó la expedición de tal norma, y en consecuencia debe darse lectura al Decreto, acorde a las necesidades y circunstancias actuales, resultando para el caso concreto, un excesivo ritualismo procesal, realizar una lectura exegética, pues al hacerlo, se convierte en una herramienta que paraliza los procesos que aquí cursan.

Así entonces, aún cuando el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dispuso la remisión de las comunicaciones, oficios y despachos directamente por secretaría, el hecho de que sean directamente las partes y/o interesados quienes retiren y radiquen sus oficios y/o despachos comisorios, como lo hacían previo al inicio de la pandemia, de ninguna manera podrá generar algún tipo de nulidad por obviarse algún procedimiento legalmente establecido; por el contrario, ello propende la agilización del trámite procesal, debido a que aún cuando el Juzgado intentó remitir directamente las comunicaciones, oficios y despachos comisorios, lo cierto es que se generó una gran congestión, pues al 01 de diciembre de 2021, se estaban remitiendo oficios que habían salido ordenados en estados de julio de esa anualidad; con lo que claramente no se respondía a la súplica de administración de justicia de los usuarios, encontrándose como única solución, recurrir a los interesados para que realizaran el trámite de los mismos, siendo el abogado recurrente el único que ha manifestado oposición a esta solicitud de colaboración.

Puestas así las cosas, debido a la manifestación del apoderado Navarro Garzón, de no prestar colaboración en el trámite de los oficios ordenados en el proceso de la referencia, el Juzgado revocará la decisión en comentario, para disponer el trámite de los mismos a través de secretaría en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en el orden en que estos hayan sido ordenados y de cara a la fila de las demás funciones de secretaría.

3. DECISIÓN

Colofón de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca, **DISPONE:**

- 1. REVOCAR** el numeral 2.1. del auto datado 27 de enero de 2022.



2. **ORDENAR** que por secretaría se elabore y remita directamente a través de correo electrónico, los oficios ordenados en auto del 16 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 de marzo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886766c2c494b0d12e621958ac6a083ec1cedb67e3ec9b398471e8215aaa1551**

Documento generado en 17/03/2022 03:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190100900

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el numeral 1.1. del auto datado 27 de enero de 2022, por el cual se dispuso:

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite

1. ANTECEDENTES

La decisión en comento fue reprochada por considerar que:

Si bien en la actualidad la atención presencial en los despachos judiciales se encuentra disponible, lo que se pretende con el decreto mencionado es proteger tanto a los funcionarios, como a las partes y abogados litigantes del contagio. Insistir en que se haga presencialmente una actuación que se puede hacer de manera virtual por parte del Despacho, es poner en riesgo innecesario la vida y la salud, máxime cuando mediante decreto se está dando la facultad para que todos nos protejamos. (...)

Ante la negativa de enviar el oficio decretado de manera digital, se está violando el derecho al debido proceso y al acceso a la justicia, exigiendo formalidades presenciales innecesarias que además de contrarias al decreto 806 de 2020, expone a todas las partes al contagio de Covid-19, al exigir contacto que se puede evitar con un documento que el despacho puede expedir digitalmente, incluso cuando los autos que lo ordenaron (4 de noviembre de 2021 y 27 de enero de 2022), también son digitales.

2. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Al descender al caso concreto, delantamente se encuentra que la censura planteada por la activa tiene vocación de prosperidad como quiera que le asiste razón en punto a que conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el Despacho debe remitir las comunicaciones, oficios y despachos a través de medio tecnológico disponible y/o mensaje de datos.

Sin embargo, dicho sea de paso, como bien lo conoce el togado recurrente, en la actualidad este Juzgado cuenta con una carga de 2.200 procesos activos (con y/o sin sentencia), lo que representa una carga excesiva; de modo que para generar mayor celeridad en igualdad de condiciones para los interesados, se ha solicitado la colaboración de las partes y abogados para contribuir en los trámites que pueden realizar directamente, precisamente con la finalidad de brindar una pronta y cumplida administración de justicia.

Por la misma vía, tampoco resulta desconocido para el abogado Jackson Orlando Navarro Garzón, que la planta de personal de este Despacho se compone de solo cinco (5) personas (Juez, Secretario, sustanciador, escribiente y citador), para atender la gran cantidad de trabajo que ameritan 2.200 procesos activos, siendo el escribiente el encargado de la elaboración de oficios; radicación y cargue de demandas nuevas, habiéndose radicado en el año en curso 191 demandas nuevas; notificación de las acciones constitucionales; acompañamiento de audiencias y diligencias; atención presencial los días martes a viernes en el horario de 08:00 a.m. a 10:00 a.m. y 03:00 p.m. a 05:00 p.m.; desanotación del estado electrónico y la publicación de emplazamientos,



de dónde deviene lógico que no cuenta con tiempo suficiente para adicionalmente remitir todas las comunicaciones, oficios y despachos. En consecuencia, no es capricho haberse solicitado la colaboración de las partes y abogados para que se acerquen al Juzgado a retirar los oficios originales y tramitarlos de conformidad, pues aunque parezca una tarea fácil, lo cierto es que resulta dispendioso enviar aproximadamente 250 oficios que por cada estado semanal deben elaborarse por secretaría.

Nótese que este Juzgado solo empezó a solicitar la colaboración en ese sentido, hasta diciembre del año 2021, cuando se tenía prevista que la mayoría de servidores judiciales, partes y abogados, hubiesen completado su esquema de vacunación contra el COVID-19; habiéndose a la fecha retomado en todo el país la normalidad, al punto que en algunas ciudades y municipios ya no es obligatorio el uso de tapabocas en espacios públicos, por lo que si bien, cuando se expidió el Decreto 806 de 2020 el 04 de junio de 2020 con una vigencia de 02 años, se buscó el mayor distanciamiento humano posible, sin que los procesos se paralizaran, lo cierto es que la realidad actual del país es otra a la que motivó la expedición de tal norma, y en consecuencia debe darse lectura al Decreto, acorde a las necesidades y circunstancias actuales, resultando para el caso concreto, un excesivo ritualismo procesal, realizar una lectura exegética, pues al hacerlo, se convierte en una herramienta que paraliza los procesos que aquí cursan.

Así entonces, aún cuando el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dispuso la remisión de las comunicaciones, oficios y despachos directamente por secretaría, el hecho de que sean directamente las partes y/o interesados quienes retiren y radiquen sus oficios y/o despachos comisorios, como lo hacían previo al inicio de la pandemia, de ninguna manera podrá generar algún tipo de nulidad por obviarse algún procedimiento legalmente establecido; por el contrario, ello propende la agilización del trámite procesal, debido a que aún cuando el Juzgado intentó remitir directamente las comunicaciones, oficios y despachos comisorios, lo cierto es que se generó una gran congestión, pues al 01 de diciembre de 2021, se estaban remitiendo oficios que habían salido ordenados en estados de julio de esa anualidad; con lo que claramente no se respondía a la súplica de administración de justicia de los usuarios, encontrándose como única solución, recurrir a los interesados para que realizaran el trámite de los mismos, siendo el abogado recurrente el único que ha manifestado oposición a esta solicitud de colaboración.

Puestas así las cosas, debido a la manifestación del apoderado Navarro Garzón, de no prestar colaboración en el trámite de los oficios ordenados en el proceso de la referencia, el Juzgado revocará la decisión en comento, para disponer el trámite de los mismos a través de secretaría en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en el orden en que estos hayan sido ordenados y de cara a la fila de las demás funciones de secretaría.

3. DECISIÓN

Colofón de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca, **DISPONE:**

- 1. REVOCAR** el numeral 1.1. del auto datado 27 de enero de 2022.
- 2. ORDENAR** que por secretaría se elabore y remita directamente a través de correo electrónico, los oficios ordenados en auto del 04 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 de marzo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea57d23383b1b1e9511bc9a6f21cd7c0ffdb38e3dc2aed253724101936fe46f**

Documento generado en 17/03/2022 03:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200012200

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
 2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
 3. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**. Por Secretaría procédase de conformidad.
 - 3.1. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la Secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.
- Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia. Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por Secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.
4. **ORDENAR** la entrega a favor de la parte **DEMANDANTE** y/o su apoderado con facultad de cobrar títulos judiciales, la suma de **\$ 2.300.000,00 M/Cte.**, de conformidad con lo manifestado por las partes y acorde con el artículo 447 del Código General del Proceso. Lo que supere dicho valor, entréguese a la parte demandada y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
 5. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
 6. **SIN CONDENA EN COSTAS**
 7. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
 8. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf9045868a33a357e97a0934b456940bc69c514139f7e564bdcc951a6276080**

Documento generado en 17/03/2022 09:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200017200

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el numeral 1.1. del auto datado 27 de enero de 2022, por el cual se dispuso:

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite

1. ANTECEDENTES

La decisión en comento fue reprochada por considerar que:

Si bien en la actualidad la atención presencial en los despachos judiciales se encuentra disponible, lo que se pretende con el decreto mencionado es proteger tanto a los funcionarios, como a las partes y abogados litigantes del contagio. Insistir en que se haga presencialmente una actuación que se puede hacer de manera virtual por parte del Despacho, es poner en riesgo innecesario la vida y la salud, máxime cuando mediante decreto se está dando la facultad para que todos nos protejamos. (...)

Ante la negativa de enviar el oficio decretado de manera digital, se está violando el derecho al debido proceso y al acceso a la justicia, exigiendo formalidades presenciales innecesarias que además de contrarias al decreto 806 de 2020, expone a todas las partes al contagio de Covid-19, al exigir contacto que se puede evitar con un documento que el despacho puede expedir digitalmente, incluso cuando los autos que lo ordenaron (4 de noviembre de 2021 y 27 de enero de 2022), también son digitales.

Del recurso de reposición se corrió traslado en los términos del artículo 110 del C.G.P. entre el 15 al 17 de febrero de 2022, dentro del que la parte demandada guardó silencio.

2. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Al descender al caso concreto, delantamente se encuentra que la censura planteada por la activa tiene vocación de prosperidad como quiera que le asiste razón en punto a que conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el Despacho debe remitir las comunicaciones, oficios y despachos a través de medio tecnológico disponible y/o mensaje de datos.

Sin embargo, dicho sea de paso, como bien lo conoce el togado recurrente, en la actualidad este Juzgado cuenta con una carga de 2.200 procesos activos (con y/o sin sentencia), lo que representa una carga excesiva; de modo que para generar mayor celeridad en igualdad de condiciones para los interesados, se ha solicitado la colaboración de las partes y abogados para contribuir en los trámites que pueden realizar directamente, precisamente con la finalidad de brindar una pronta y cumplida administración de justicia.



Por la misma vía, tampoco resulta desconocido para el abogado Jeckson Orlando Navarro Garzón, que la planta de personal de este Despacho se compone de solo cinco (5) personas (Juez, Secretario, sustanciador, escribiente y citador), para atender la gran cantidad de trabajo que ameritan 2.200 procesos activos, siendo el escribiente el encargado de la elaboración de oficios; radicación y cargue de demandas nuevas, habiéndose radicado en el año en curso 191 demandas nuevas; notificación de las acciones constitucionales; acompañamiento de audiencias y diligencias; atención presencial los días martes a viernes en el horario de 08:00 a.m. a 10:00 a.m. y 03:00 p.m. a 05:00 p.m.; desanotación del estado electrónico y la publicación de emplazamientos, de dónde deviene lógico que no cuenta con tiempo suficiente para adicionalmente remitir todas las comunicaciones, oficios y despachos. En consecuencia, no es capricho haberse solicitado la colaboración de las partes y abogados para que se acerquen al Juzgado a retirar los oficios originales y tramitarlos de conformidad, pues aunque parezca una tarea fácil, lo cierto es que resulta dispendioso enviar aproximadamente 250 oficios que por cada estado semanal deben elaborarse por secretaría.

Nótese que este Juzgado solo empezó a solicitar la colaboración en ese sentido, hasta diciembre del año 2021, cuando se tenía prevista que la mayoría de servidores judiciales, partes y abogados, hubiesen completado su esquema de vacunación contra el COVID-19; habiéndose a la fecha retomado en todo el país la normalidad, al punto que en algunas ciudades y municipios ya no es obligatorio el uso de tapabocas en espacios públicos, por lo que si bien, cuando se expidió el Decreto 806 de 2020 el 04 de junio de 2020 con una vigencia de 02 años, se buscó el mayor distanciamiento humano posible, sin que los procesos se paralizaran, lo cierto es que la realidad actual del país es otra a la que motivó la expedición de tal norma, y en consecuencia debe darse lectura al Decreto, acorde a las necesidades y circunstancias actuales, resultando para el caso concreto, un excesivo ritualismo procesal, realizar una lectura exegética, pues al hacerlo, se convierte en una herramienta que paraliza los procesos que aquí cursan.

Así entonces, aún cuando el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dispuso la remisión de las comunicaciones, oficios y despachos directamente por secretaría, el hecho de que sean directamente las partes y/o interesados quienes retiren y radiquen sus oficios y/o despachos comisorios, como lo hacían previo al inicio de la pandemia, de ninguna manera podrá generar algún tipo de nulidad por obviarse algún procedimiento legalmente establecido; por el contrario, ello propende la agilización del trámite procesal, debido a que aún cuando el Juzgado intentó remitir directamente las comunicaciones, oficios y despachos comisorios, lo cierto es que se generó una gran congestión, pues al 01 de diciembre de 2021, se estaban remitiendo oficios que habían salido ordenados en estados de julio de esa anualidad; con lo que claramente no se respondía a la súplica de administración de justicia de los usuarios, encontrándose como única solución, recurrir a los interesados para que realizaran el trámite de los mismos, siendo el abogado recurrente el único que ha manifestado oposición a esta solicitud de colaboración.

Puestas así las cosas, debido a la manifestación del apoderado Navarro Garzón, de no prestar colaboración en el trámite de los oficios ordenados en el proceso de la referencia, el Juzgado revocará la decisión en comento, para disponer el trámite de los mismos a través de secretaría en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en el orden en que estos hayan sido ordenados y de cara a la fila de las demás funciones de secretaría.

3. DECISIÓN

Colofón de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca, **DISPONE:**

- 1. REVOCAR** el numeral 1.1. del auto datado 27 de enero de 2022.



2. **ORDENAR** que por secretaría se elabore y remita directamente a través de correo electrónico, el despacho comisorio ordenado en auto del 28 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 de marzo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e214f521fcab002966472d3eae563da092de2df53b4c407050aac90c1fa2f5**

Documento generado en 17/03/2022 03:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200017500

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el numeral 1.1. del auto datado 27 de enero de 2022, por el cual se dispuso:

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite

1. ANTECEDENTES

La decisión en comento fue reprochada por considerar que:

Si bien en la actualidad la atención presencial en los despachos judiciales se encuentra disponible, lo que se pretende con el decreto mencionado es proteger tanto a los funcionarios, como a las partes y abogados litigantes del contagio. Insistir en que se haga presencialmente una actuación que se puede hacer de manera virtual por parte del Despacho, es poner en riesgo innecesario la vida y la salud, máxime cuando mediante decreto se está dando la facultad para que todos nos protejamos. (...)

Ante la negativa de enviar el oficio decretado de manera digital, se está violando el derecho al debido proceso y al acceso a la justicia, exigiendo formalidades presenciales innecesarias que además de contrarias al decreto 806 de 2020, expone a todas las partes al contagio de Covid-19, al exigir contacto que se puede evitar con un documento que el despacho puede expedir digitalmente, incluso cuando los autos que lo ordenaron (4 de noviembre de 2021 y 27 de enero de 2022), también son digitales.

Del recurso de reposición se corrió traslado en los términos del artículo 110 del C.G.P. entre el 15 al 17 de febrero de 2022, dentro del que la parte demandada guardó silencio.

2. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Al descender al caso concreto, delantamente se encuentra que la censura planteada por la activa tiene vocación de prosperidad como quiera que le asiste razón en punto a que conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el Despacho debe remitir las comunicaciones, oficios y despachos a través de medio tecnológico disponible y/o mensaje de datos.

Sin embargo, dicho sea de paso, como bien lo conoce el togado recurrente, en la actualidad este Juzgado cuenta con una carga de 2.200 procesos activos (con y/o sin sentencia), lo que representa una carga excesiva; de modo que para generar mayor celeridad en igualdad de condiciones para los interesados, se ha solicitado la colaboración de las partes y abogados para contribuir en los trámites que pueden realizar directamente, precisamente con la finalidad de brindar una pronta y cumplida administración de justicia.



Por la misma vía, tampoco resulta desconocido para el abogado Jeckson Orlando Navarro Garzón, que la planta de personal de este Despacho se compone de solo cinco (5) personas (Juez, Secretario, sustanciador, escribiente y citador), para atender la gran cantidad de trabajo que ameritan 2.200 procesos activos, siendo el escribiente el encargado de la elaboración de oficios; radicación y cargue de demandas nuevas, habiéndose radicado en el año en curso 191 demandas nuevas; notificación de las acciones constitucionales; acompañamiento de audiencias y diligencias; atención presencial los días martes a viernes en el horario de 08:00 a.m. a 10:00 a.m. y 03:00 p.m. a 05:00 p.m.; desanotación del estado electrónico y la publicación de emplazamientos, de dónde deviene lógico que no cuenta con tiempo suficiente para adicionalmente remitir todas las comunicaciones, oficios y despachos. En consecuencia, no es capricho haberse solicitado la colaboración de las partes y abogados para que se acerquen al Juzgado a retirar los oficios originales y tramitarlos de conformidad, pues aunque parezca una tarea fácil, lo cierto es que resulta dispendioso enviar aproximadamente 250 oficios que por cada estado semanal deben elaborarse por secretaría.

Nótese que este Juzgado solo empezó a solicitar la colaboración en ese sentido, hasta diciembre del año 2021, cuando se tenía prevista que la mayoría de servidores judiciales, partes y abogados, hubiesen completado su esquema de vacunación contra el COVID-19; habiéndose a la fecha retomado en todo el país la normalidad, al punto que en algunas ciudades y municipios ya no es obligatorio el uso de tapabocas en espacios públicos, por lo que si bien, cuando se expidió el Decreto 806 de 2020 el 04 de junio de 2020 con una vigencia de 02 años, se buscó el mayor distanciamiento humano posible, sin que los procesos se paralizaran, lo cierto es que la realidad actual del país es otra a la que motivó la expedición de tal norma, y en consecuencia debe darse lectura al Decreto, acorde a las necesidades y circunstancias actuales, resultando para el caso concreto, un excesivo ritualismo procesal, realizar una lectura exegética, pues al hacerlo, se convierte en una herramienta que paraliza los procesos que aquí cursan.

Así entonces, aún cuando el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dispuso la remisión de las comunicaciones, oficios y despachos directamente por secretaría, el hecho de que sean directamente las partes y/o interesados quienes retiren y radiquen sus oficios y/o despachos comisorios, como lo hacían previo al inicio de la pandemia, de ninguna manera podrá generar algún tipo de nulidad por obviarse algún procedimiento legalmente establecido; por el contrario, ello propende la agilización del trámite procesal, debido a que aún cuando el Juzgado intentó remitir directamente las comunicaciones, oficios y despachos comisorios, lo cierto es que se generó una gran congestión, pues al 01 de diciembre de 2021, se estaban remitiendo oficios que habían salido ordenados en estados de julio de esa anualidad; con lo que claramente no se respondía a la súplica de administración de justicia de los usuarios, encontrándose como única solución, recurrir a los interesados para que realizaran el trámite de los mismos, siendo el abogado recurrente el único que ha manifestado oposición a esta solicitud de colaboración.

Puestas así las cosas, debido a la manifestación del apoderado Navarro Garzón, de no prestar colaboración en el trámite de los oficios ordenados en el proceso de la referencia, el Juzgado revocará la decisión en comentario, para disponer el trámite de los mismos a través de secretaría en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en el orden en que estos hayan sido ordenados y de cara a la fila de las demás funciones de secretaría.

3. DECISIÓN

Colofón de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca, **DISPONE:**

- 1. REVOCAR** el numeral 1.1. del auto datado 27 de enero de 2022.



2. **ORDENAR** que por secretaría se elabore y remita directamente a través de correo electrónico, el despacho comisorio ordenado en auto del 26 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 de marzo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce83c7a5494f1ea0f73576ade766a6fc05a14578c0d18dd8300feb5340b02aad**

Documento generado en 17/03/2022 03:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200017600

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**. Por Secretaría procédase de conformidad.
 - 3.1. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la Secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia. Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por Secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c30dd906f86c1a3440bd09dd8522ef62b2510732a700c39d97a145faccb0d1**

Documento generado en 17/03/2022 09:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200017700

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el numeral 1.1. del auto datado 27 de enero de 2022, por el cual se dispuso:

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite

1. ANTECEDENTES

La decisión en comento fue reprochada por considerar que:

Si bien en la actualidad la atención presencial en los despachos judiciales se encuentra disponible, lo que se pretende con el decreto mencionado es proteger tanto a los funcionarios, como a las partes y abogados litigantes del contagio. Insistir en que se haga presencialmente una actuación que se puede hacer de manera virtual por parte del Despacho, es poner en riesgo innecesario la vida y la salud, máxime cuando mediante decreto se está dando la facultad para que todos nos protejamos. (...)

Ante la negativa de enviar el oficio decretado de manera digital, se está violando el derecho al debido proceso y al acceso a la justicia, exigiendo formalidades presenciales innecesarias que además de contrarias al decreto 806 de 2020, expone a todas las partes al contagio de Covid-19, al exigir contacto que se puede evitar con un documento que el despacho puede expedir digitalmente, incluso cuando los autos que lo ordenaron (4 de noviembre de 2021 y 27 de enero de 2022), también son digitales.

Del recurso de reposición se corrió traslado en los términos del artículo 110 del C.G.P. entre el 15 al 17 de febrero de 2022, dentro del que la parte demandada guardó silencio.

2. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Al descender al caso concreto, delantamente se encuentra que la censura planteada por la activa tiene vocación de prosperidad como quiera que le asiste razón en punto a que conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el Despacho debe remitir las comunicaciones, oficios y despachos a través de medio tecnológico disponible y/o mensaje de datos.

Sin embargo, dicho sea de paso, como bien lo conoce el togado recurrente, en la actualidad este Juzgado cuenta con una carga de 2.200 procesos activos (con y/o sin sentencia), lo que representa una carga excesiva; de modo que para generar mayor celeridad en igualdad de condiciones para los interesados, se ha solicitado la colaboración de las partes y abogados para contribuir en los trámites que pueden realizar directamente, precisamente con la finalidad de brindar una pronta y cumplida administración de justicia.



Por la misma vía, tampoco resulta desconocido para el abogado Jeckson Orlando Navarro Garzón, que la planta de personal de este Despacho se compone de solo cinco (5) personas (Juez, Secretario, sustanciador, escribiente y citador), para atender la gran cantidad de trabajo que ameritan 2.200 procesos activos, siendo el escribiente el encargado de la elaboración de oficios; radicación y cargue de demandas nuevas, habiéndose radicado en el año en curso 191 demandas nuevas; notificación de las acciones constitucionales; acompañamiento de audiencias y diligencias; atención presencial los días martes a viernes en el horario de 08:00 a.m. a 10:00 a.m. y 03:00 p.m. a 05:00 p.m.; desanotación del estado electrónico y la publicación de emplazamientos, de dónde deviene lógico que no cuenta con tiempo suficiente para adicionalmente remitir todas las comunicaciones, oficios y despachos. En consecuencia, no es capricho haberse solicitado la colaboración de las partes y abogados para que se acerquen al Juzgado a retirar los oficios originales y tramitarlos de conformidad, pues aunque parezca una tarea fácil, lo cierto es que resulta dispendioso enviar aproximadamente 250 oficios que por cada estado semanal deben elaborarse por secretaría.

Nótese que este Juzgado solo empezó a solicitar la colaboración en ese sentido, hasta diciembre del año 2021, cuando se tenía prevista que la mayoría de servidores judiciales, partes y abogados, hubiesen completado su esquema de vacunación contra el COVID-19; habiéndose a la fecha retomado en todo el país la normalidad, al punto que en algunas ciudades y municipios ya no es obligatorio el uso de tapabocas en espacios públicos, por lo que si bien, cuando se expidió el Decreto 806 de 2020 el 04 de junio de 2020 con una vigencia de 02 años, se buscó el mayor distanciamiento humano posible, sin que los procesos se paralizaran, lo cierto es que la realidad actual del país es otra a la que motivó la expedición de tal norma, y en consecuencia debe darse lectura al Decreto, acorde a las necesidades y circunstancias actuales, resultando para el caso concreto, un excesivo ritualismo procesal, realizar una lectura exegética, pues al hacerlo, se convierte en una herramienta que paraliza los procesos que aquí cursan.

Así entonces, aún cuando el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dispuso la remisión de las comunicaciones, oficios y despachos directamente por secretaría, el hecho de que sean directamente las partes y/o interesados quienes retiren y radiquen sus oficios y/o despachos comisorios, como lo hacían previo al inicio de la pandemia, de ninguna manera podrá generar algún tipo de nulidad por obviarse algún procedimiento legalmente establecido; por el contrario, ello propende la agilización del trámite procesal, debido a que aún cuando el Juzgado intentó remitir directamente las comunicaciones, oficios y despachos comisorios, lo cierto es que se generó una gran congestión, pues al 01 de diciembre de 2021, se estaban remitiendo oficios que habían salido ordenados en estados de julio de esa anualidad; con lo que claramente no se respondía a la súplica de administración de justicia de los usuarios, encontrándose como única solución, recurrir a los interesados para que realizaran el trámite de los mismos, siendo el abogado recurrente el único que ha manifestado oposición a esta solicitud de colaboración.

Puestas así las cosas, debido a la manifestación del apoderado Navarro Garzón, de no prestar colaboración en el trámite de los oficios ordenados en el proceso de la referencia, el Juzgado revocará la decisión en comento, para disponer el trámite de los mismos a través de secretaría en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en el orden en que estos hayan sido ordenados y de cara a la fila de las demás funciones de secretaría.

3. DECISIÓN

Colofón de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca, **DISPONE:**

- 1. REVOCAR** el numeral 1.1. del auto datado 27 de enero de 2022.



2. **ORDENAR** que por secretaría se elabore y remita directamente a través de correo electrónico, el oficio ordenado en auto del 12 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 de marzo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c243eff5f44dc6512f5cf3d7dbbc90c06a490340d7c7233feee833f3753170d**

Documento generado en 17/03/2022 03:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200017800

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el numeral 2.1. del auto datado 27 de enero de 2022, por el cual se dispuso:

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite

1. ANTECEDENTES

La decisión en comento fue reprochada por considerar que:

Si bien en la actualidad la atención presencial en los despachos judiciales se encuentra disponible, lo que se pretende con el decreto mencionado es proteger tanto a los funcionarios, como a las partes y abogados litigantes del contagio. Insistir en que se haga presencialmente una actuación que se puede hacer de manera virtual por parte del Despacho, es poner en riesgo innecesario la vida y la salud, máxime cuando mediante decreto se está dando la facultad para que todos nos protejamos. (...)

Ante la negativa de enviar el oficio decretado de manera digital, se está violando el derecho al debido proceso y al acceso a la justicia, exigiendo formalidades presenciales innecesarias que además de contrarias al decreto 806 de 2020, expone a todas las partes al contagio de Covid-19, al exigir contacto que se puede evitar con un documento que el despacho puede expedir digitalmente, incluso cuando los autos que lo ordenaron (4 de noviembre de 2021 y 27 de enero de 2022), también son digitales.

Del recurso de reposición se corrió traslado en los términos del artículo 110 del C.G.P. entre el 15 al 17 de febrero de 2022, dentro del que la parte demandada guardó silencio.

2. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Al descender al caso concreto, delantamente se encuentra que la censura planteada por la activa tiene vocación de prosperidad como quiera que le asiste razón en punto a que conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el Despacho debe remitir las comunicaciones, oficios y despachos a través de medio tecnológico disponible y/o mensaje de datos.

Sin embargo, dicho sea de paso, como bien lo conoce el togado recurrente, en la actualidad este Juzgado cuenta con una carga de 2.200 procesos activos (con y/o sin sentencia), lo que representa una carga excesiva; de modo que para generar mayor celeridad en igualdad de condiciones para los interesados, se ha solicitado la colaboración de las partes y abogados para contribuir en los trámites que pueden realizar directamente, precisamente con la finalidad de brindar una pronta y cumplida administración de justicia.



Por la misma vía, tampoco resulta desconocido para el abogado Jeckson Orlando Navarro Garzón, que la planta de personal de este Despacho se compone de solo cinco (5) personas (Juez, Secretario, sustanciador, escribiente y citador), para atender la gran cantidad de trabajo que ameritan 2.200 procesos activos, siendo el escribiente el encargado de la elaboración de oficios; radicación y cargue de demandas nuevas, habiéndose radicado en el año en curso 191 demandas nuevas; notificación de las acciones constitucionales; acompañamiento de audiencias y diligencias; atención presencial los días martes a viernes en el horario de 08:00 a.m. a 10:00 a.m. y 03:00 p.m. a 05:00 p.m.; desanotación del estado electrónico y la publicación de emplazamientos, de dónde deviene lógico que no cuenta con tiempo suficiente para adicionalmente remitir todas las comunicaciones, oficios y despachos. En consecuencia, no es capricho haberse solicitado la colaboración de las partes y abogados para que se acerquen al Juzgado a retirar los oficios originales y tramitarlos de conformidad, pues aunque parezca una tarea fácil, lo cierto es que resulta dispendioso enviar aproximadamente 250 oficios que por cada estado semanal deben elaborarse por secretaría.

Nótese que este Juzgado solo empezó a solicitar la colaboración en ese sentido, hasta diciembre del año 2021, cuando se tenía prevista que la mayoría de servidores judiciales, partes y abogados, hubiesen completado su esquema de vacunación contra el COVID-19; habiéndose a la fecha retomado en todo el país la normalidad, al punto que en algunas ciudades y municipios ya no es obligatorio el uso de tapabocas en espacios públicos, por lo que si bien, cuando se expidió el Decreto 806 de 2020 el 04 de junio de 2020 con una vigencia de 02 años, se buscó el mayor distanciamiento humano posible, sin que los procesos se paralizaran, lo cierto es que la realidad actual del país es otra a la que motivó la expedición de tal norma, y en consecuencia debe darse lectura al Decreto, acorde a las necesidades y circunstancias actuales, resultando para el caso concreto, un excesivo ritualismo procesal, realizar una lectura exegética, pues al hacerlo, se convierte en una herramienta que paraliza los procesos que aquí cursan.

Así entonces, aún cuando el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dispuso la remisión de las comunicaciones, oficios y despachos directamente por secretaría, el hecho de que sean directamente las partes y/o interesados quienes retiren y radiquen sus oficios y/o despachos comisorios, como lo hacían previo al inicio de la pandemia, de ninguna manera podrá generar algún tipo de nulidad por obviarse algún procedimiento legalmente establecido; por el contrario, ello propende la agilización del trámite procesal, debido a que aún cuando el Juzgado intentó remitir directamente las comunicaciones, oficios y despachos comisorios, lo cierto es que se generó una gran congestión, pues al 01 de diciembre de 2021, se estaban remitiendo oficios que habían salido ordenados en estados de julio de esa anualidad; con lo que claramente no se respondía a la súplica de administración de justicia de los usuarios, encontrándose como única solución, recurrir a los interesados para que realizaran el trámite de los mismos, siendo el abogado recurrente el único que ha manifestado oposición a esta solicitud de colaboración.

Puestas así las cosas, debido a la manifestación del apoderado Navarro Garzón, de no prestar colaboración en el trámite de los oficios ordenados en el proceso de la referencia, el Juzgado revocará la decisión en comentario, para disponer el trámite de los mismos a través de secretaría en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en el orden en que estos hayan sido ordenados y de cara a la fila de las demás funciones de secretaría.

3. DECISIÓN

Colofón de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca, **DISPONE:**

- 1. REVOCAR** el numeral 2.1. del auto datado 27 de enero de 2022.



2. **ORDENAR** que por secretaría se elabore y remita directamente a través de correo electrónico, los oficios ordenados en auto del 28 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 de marzo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b79e3ccece9c348e844da58513d8de1fd8c9dd8ff892710f475646aeb89478**

Documento generado en 17/03/2022 03:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200018000

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el numeral 1.1. del auto datado 27 de enero de 2022, por el cual se dispuso:

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite

1. ANTECEDENTES

La decisión en comento fue reprochada por considerar que:

Si bien en la actualidad la atención presencial en los despachos judiciales se encuentra disponible, lo que se pretende con el decreto mencionado es proteger tanto a los funcionarios, como a las partes y abogados litigantes del contagio. Insistir en que se haga presencialmente una actuación que se puede hacer de manera virtual por parte del Despacho, es poner en riesgo innecesario la vida y la salud, máxime cuando mediante decreto se está dando la facultad para que todos nos protejamos. (...)

Ante la negativa de enviar el oficio decretado de manera digital, se está violando el derecho al debido proceso y al acceso a la justicia, exigiendo formalidades presenciales innecesarias que además de contrarias al decreto 806 de 2020, expone a todas las partes al contagio de Covid-19, al exigir contacto que se puede evitar con un documento que el despacho puede expedir digitalmente, incluso cuando los autos que lo ordenaron (4 de noviembre de 2021 y 27 de enero de 2022), también son digitales.

Del recurso de reposición se corrió traslado en los términos del artículo 110 del C.G.P. entre el 15 al 17 de febrero de 2022, dentro del que la parte demandada guardó silencio.

2. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Al descender al caso concreto, delantamente se encuentra que la censura planteada por la activa tiene vocación de prosperidad como quiera que le asiste razón en punto a que conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el Despacho debe remitir las comunicaciones, oficios y despachos a través de medio tecnológico disponible y/o mensaje de datos.

Sin embargo, dicho sea de paso, como bien lo conoce el togado recurrente, en la actualidad este Juzgado cuenta con una carga de 2.200 procesos activos (con y/o sin sentencia), lo que representa una carga excesiva; de modo que para generar mayor celeridad en igualdad de condiciones para los interesados, se ha solicitado la colaboración de las partes y abogados para contribuir en los trámites que pueden realizar directamente, precisamente con la finalidad de brindar una pronta y cumplida administración de justicia.



Por la misma vía, tampoco resulta desconocido para el abogado Jeckson Orlando Navarro Garzón, que la planta de personal de este Despacho se compone de solo cinco (5) personas (Juez, Secretario, sustanciador, escribiente y citador), para atender la gran cantidad de trabajo que ameritan 2.200 procesos activos, siendo el escribiente el encargado de la elaboración de oficios; radicación y cargue de demandas nuevas, habiéndose radicado en el año en curso 191 demandas nuevas; notificación de las acciones constitucionales; acompañamiento de audiencias y diligencias; atención presencial los días martes a viernes en el horario de 08:00 a.m. a 10:00 a.m. y 03:00 p.m. a 05:00 p.m.; desanotación del estado electrónico y la publicación de emplazamientos, de dónde deviene lógico que no cuenta con tiempo suficiente para adicionalmente remitir todas las comunicaciones, oficios y despachos. En consecuencia, no es capricho haberse solicitado la colaboración de las partes y abogados para que se acerquen al Juzgado a retirar los oficios originales y tramitarlos de conformidad, pues aunque parezca una tarea fácil, lo cierto es que resulta dispendioso enviar aproximadamente 250 oficios que por cada estado semanal deben elaborarse por secretaría.

Nótese que este Juzgado solo empezó a solicitar la colaboración en ese sentido, hasta diciembre del año 2021, cuando se tenía prevista que la mayoría de servidores judiciales, partes y abogados, hubiesen completado su esquema de vacunación contra el COVID-19; habiéndose a la fecha retomado en todo el país la normalidad, al punto que en algunas ciudades y municipios ya no es obligatorio el uso de tapabocas en espacios públicos, por lo que si bien, cuando se expidió el Decreto 806 de 2020 el 04 de junio de 2020 con una vigencia de 02 años, se buscó el mayor distanciamiento humano posible, sin que los procesos se paralizaran, lo cierto es que la realidad actual del país es otra a la que motivó la expedición de tal norma, y en consecuencia debe darse lectura al Decreto, acorde a las necesidades y circunstancias actuales, resultando para el caso concreto, un excesivo ritualismo procesal, realizar una lectura exegética, pues al hacerlo, se convierte en una herramienta que paraliza los procesos que aquí cursan.

Así entonces, aún cuando el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dispuso la remisión de las comunicaciones, oficios y despachos directamente por secretaría, el hecho de que sean directamente las partes y/o interesados quienes retiren y radiquen sus oficios y/o despachos comisorios, como lo hacían previo al inicio de la pandemia, de ninguna manera podrá generar algún tipo de nulidad por obviarse algún procedimiento legalmente establecido; por el contrario, ello propende la agilización del trámite procesal, debido a que aún cuando el Juzgado intentó remitir directamente las comunicaciones, oficios y despachos comisorios, lo cierto es que se generó una gran congestión, pues al 01 de diciembre de 2021, se estaban remitiendo oficios que habían salido ordenados en estados de julio de esa anualidad; con lo que claramente no se respondía a la súplica de administración de justicia de los usuarios, encontrándose como única solución, recurrir a los interesados para que realizaran el trámite de los mismos, siendo el abogado recurrente el único que ha manifestado oposición a esta solicitud de colaboración.

Puestas así las cosas, debido a la manifestación del apoderado Navarro Garzón, de no prestar colaboración en el trámite de los oficios ordenados en el proceso de la referencia, el Juzgado revocará la decisión en comento, para disponer el trámite de los mismos a través de secretaría en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en el orden en que estos hayan sido ordenados y de cara a la fila de las demás funciones de secretaría.

3. DECISIÓN

Colofón de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca, **DISPONE:**

- 1. REVOCAR** el numeral 1.1. del auto datado 27 de enero de 2022.



2. **ORDENAR** que por secretaría se elabore y remita directamente a través de correo electrónico, los oficios ordenados en auto del 30 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 de marzo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78db4eb14cf44c941b09af01e5fbbb194ef3b82d8d14995cc1225b9c7ebc09b**

Documento generado en 17/03/2022 03:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200018600

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**. Por Secretaría procédase de conformidad.
 - 3.1. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la Secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia. Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por Secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800fe8dfb0557b50a7d516fd5cece21549f1f2a48f4b8ee98a859403d670d257**

Documento generado en 17/03/2022 09:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200018700

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**. Por Secretaría procédase de conformidad.
 - 3.1. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la Secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia. Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por Secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e229581b4681a34748ad18653c38b2f770bef1bd6a9915e03e323be0d7d6a6**

Documento generado en 17/03/2022 09:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200018900

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el numeral 1.1. del auto datado 27 de enero de 2022, por el cual se dispuso:

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite

1. ANTECEDENTES

La decisión en comento fue reprochada por considerar que:

Si bien en la actualidad la atención presencial en los despachos judiciales se encuentra disponible, lo que se pretende con el decreto mencionado es proteger tanto a los funcionarios, como a las partes y abogados litigantes del contagio. Insistir en que se haga presencialmente una actuación que se puede hacer de manera virtual por parte del Despacho, es poner en riesgo innecesario la vida y la salud, máxime cuando mediante decreto se está dando la facultad para que todos nos protejamos. (...)

Ante la negativa de enviar el oficio decretado de manera digital, se está violando el derecho al debido proceso y al acceso a la justicia, exigiendo formalidades presenciales innecesarias que además de contrarias al decreto 806 de 2020, expone a todas las partes al contagio de Covid-19, al exigir contacto que se puede evitar con un documento que el despacho puede expedir digitalmente, incluso cuando los autos que lo ordenaron (4 de noviembre de 2021 y 27 de enero de 2022), también son digitales.

Del recurso de reposición se corrió traslado en los términos del artículo 110 del C.G.P. entre el 15 al 17 de febrero de 2022, dentro del que la parte demandada guardó silencio.

2. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Al descender al caso concreto, delantamente se encuentra que la censura planteada por la activa tiene vocación de prosperidad como quiera que le asiste razón en punto a que conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el Despacho debe remitir las comunicaciones, oficios y despachos a través de medio tecnológico disponible y/o mensaje de datos.

Sin embargo, dicho sea de paso, como bien lo conoce el togado recurrente, en la actualidad este Juzgado cuenta con una carga de 2.200 procesos activos (con y/o sin sentencia), lo que representa una carga excesiva; de modo que para generar mayor celeridad en igualdad de condiciones para los interesados, se ha solicitado la colaboración de las partes y abogados para contribuir en los trámites que pueden realizar directamente, precisamente con la finalidad de brindar una pronta y cumplida administración de justicia.



Por la misma vía, tampoco resulta desconocido para el abogado Jeckson Orlando Navarro Garzón, que la planta de personal de este Despacho se compone de solo cinco (5) personas (Juez, Secretario, sustanciador, escribiente y citador), para atender la gran cantidad de trabajo que ameritan 2.200 procesos activos, siendo el escribiente el encargado de la elaboración de oficios; radicación y cargue de demandas nuevas, habiéndose radicado en el año en curso 191 demandas nuevas; notificación de las acciones constitucionales; acompañamiento de audiencias y diligencias; atención presencial los días martes a viernes en el horario de 08:00 a.m. a 10:00 a.m. y 03:00 p.m. a 05:00 p.m.; desanotación del estado electrónico y la publicación de emplazamientos, de dónde deviene lógico que no cuenta con tiempo suficiente para adicionalmente remitir todas las comunicaciones, oficios y despachos. En consecuencia, no es capricho haberse solicitado la colaboración de las partes y abogados para que se acerquen al Juzgado a retirar los oficios originales y tramitarlos de conformidad, pues aunque parezca una tarea fácil, lo cierto es que resulta dispendioso enviar aproximadamente 250 oficios que por cada estado semanal deben elaborarse por secretaría.

Nótese que este Juzgado solo empezó a solicitar la colaboración en ese sentido, hasta diciembre del año 2021, cuando se tenía prevista que la mayoría de servidores judiciales, partes y abogados, hubiesen completado su esquema de vacunación contra el COVID-19; habiéndose a la fecha retomado en todo el país la normalidad, al punto que en algunas ciudades y municipios ya no es obligatorio el uso de tapabocas en espacios públicos, por lo que si bien, cuando se expidió el Decreto 806 de 2020 el 04 de junio de 2020 con una vigencia de 02 años, se buscó el mayor distanciamiento humano posible, sin que los procesos se paralizaran, lo cierto es que la realidad actual del país es otra a la que motivó la expedición de tal norma, y en consecuencia debe darse lectura al Decreto, acorde a las necesidades y circunstancias actuales, resultando para el caso concreto, un excesivo ritualismo procesal, realizar una lectura exegética, pues al hacerlo, se convierte en una herramienta que paraliza los procesos que aquí cursan.

Así entonces, aún cuando el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dispuso la remisión de las comunicaciones, oficios y despachos directamente por secretaría, el hecho de que sean directamente las partes y/o interesados quienes retiren y radiquen sus oficios y/o despachos comisorios, como lo hacían previo al inicio de la pandemia, de ninguna manera podrá generar algún tipo de nulidad por obviarse algún procedimiento legalmente establecido; por el contrario, ello propende la agilización del trámite procesal, debido a que aún cuando el Juzgado intentó remitir directamente las comunicaciones, oficios y despachos comisorios, lo cierto es que se generó una gran congestión, pues al 01 de diciembre de 2021, se estaban remitiendo oficios que habían salido ordenados en estados de julio de esa anualidad; con lo que claramente no se respondía a la súplica de administración de justicia de los usuarios, encontrándose como única solución, recurrir a los interesados para que realizaran el trámite de los mismos, siendo el abogado recurrente el único que ha manifestado oposición a esta solicitud de colaboración.

Puestas así las cosas, debido a la manifestación del apoderado Navarro Garzón, de no prestar colaboración en el trámite de los oficios ordenados en el proceso de la referencia, el Juzgado revocará la decisión en comento, para disponer el trámite de los mismos a través de secretaría en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en el orden en que estos hayan sido ordenados y de cara a la fila de las demás funciones de secretaría.

3. DECISIÓN

Colofón de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca, **DISPONE:**

- 1. REVOCAR** el numeral 1.1. del auto datado 27 de enero de 2022.



2. **ORDENAR** que por secretaría se elabore y remita directamente a través de correo electrónico, los oficios ordenados en auto del 16 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 de marzo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44bdf6d711698b02fa2e0a7b3129a93c1bd9ee17e848d8b43709305bd83d423**

Documento generado en 17/03/2022 03:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200019200

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el numeral 1.1. del auto datado 27 de enero de 2022, por el cual se dispuso:

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite

1. ANTECEDENTES

La decisión en comento fue reprochada por considerar que:

Si bien en la actualidad la atención presencial en los despachos judiciales se encuentra disponible, lo que se pretende con el decreto mencionado es proteger tanto a los funcionarios, como a las partes y abogados litigantes del contagio. Insistir en que se haga presencialmente una actuación que se puede hacer de manera virtual por parte del Despacho, es poner en riesgo innecesario la vida y la salud, máxime cuando mediante decreto se está dando la facultad para que todos nos protejamos. (...)

Ante la negativa de enviar el oficio decretado de manera digital, se está violando el derecho al debido proceso y al acceso a la justicia, exigiendo formalidades presenciales innecesarias que además de contrarias al decreto 806 de 2020, expone a todas las partes al contagio de Covid-19, al exigir contacto que se puede evitar con un documento que el despacho puede expedir digitalmente, incluso cuando los autos que lo ordenaron (4 de noviembre de 2021 y 27 de enero de 2022), también son digitales.

Del recurso de reposición se corrió traslado en los términos del artículo 110 del C.G.P. entre el 15 al 17 de febrero de 2022, dentro del que la parte demandada guardó silencio.

2. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Al descender al caso concreto, delantamente se encuentra que la censura planteada por la activa tiene vocación de prosperidad como quiera que le asiste razón en punto a que conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el Despacho debe remitir las comunicaciones, oficios y despachos a través de medio tecnológico disponible y/o mensaje de datos.

Sin embargo, dicho sea de paso, como bien lo conoce el togado recurrente, en la actualidad este Juzgado cuenta con una carga de 2.200 procesos activos (con y/o sin sentencia), lo que representa una carga excesiva; de modo que para generar mayor celeridad en igualdad de condiciones para los interesados, se ha solicitado la colaboración de las partes y abogados para contribuir en los trámites que pueden realizar directamente, precisamente con la finalidad de brindar una pronta y cumplida administración de justicia.



Por la misma vía, tampoco resulta desconocido para el abogado Jeckson Orlando Navarro Garzón, que la planta de personal de este Despacho se compone de solo cinco (5) personas (Juez, Secretario, sustanciador, escribiente y citador), para atender la gran cantidad de trabajo que ameritan 2.200 procesos activos, siendo el escribiente el encargado de la elaboración de oficios; radicación y cargue de demandas nuevas, habiéndose radicado en el año en curso 191 demandas nuevas; notificación de las acciones constitucionales; acompañamiento de audiencias y diligencias; atención presencial los días martes a viernes en el horario de 08:00 a.m. a 10:00 a.m. y 03:00 p.m. a 05:00 p.m.; desanotación del estado electrónico y la publicación de emplazamientos, de dónde deviene lógico que no cuenta con tiempo suficiente para adicionalmente remitir todas las comunicaciones, oficios y despachos. En consecuencia, no es capricho haberse solicitado la colaboración de las partes y abogados para que se acerquen al Juzgado a retirar los oficios originales y tramitarlos de conformidad, pues aunque parezca una tarea fácil, lo cierto es que resulta dispendioso enviar aproximadamente 250 oficios que por cada estado semanal deben elaborarse por secretaría.

Nótese que este Juzgado solo empezó a solicitar la colaboración en ese sentido, hasta diciembre del año 2021, cuando se tenía prevista que la mayoría de servidores judiciales, partes y abogados, hubiesen completado su esquema de vacunación contra el COVID-19; habiéndose a la fecha retomado en todo el país la normalidad, al punto que en algunas ciudades y municipios ya no es obligatorio el uso de tapabocas en espacios públicos, por lo que si bien, cuando se expidió el Decreto 806 de 2020 el 04 de junio de 2020 con una vigencia de 02 años, se buscó el mayor distanciamiento humano posible, sin que los procesos se paralizaran, lo cierto es que la realidad actual del país es otra a la que motivó la expedición de tal norma, y en consecuencia debe darse lectura al Decreto, acorde a las necesidades y circunstancias actuales, resultando para el caso concreto, un excesivo ritualismo procesal, realizar una lectura exegética, pues al hacerlo, se convierte en una herramienta que paraliza los procesos que aquí cursan.

Así entonces, aún cuando el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dispuso la remisión de las comunicaciones, oficios y despachos directamente por secretaría, el hecho de que sean directamente las partes y/o interesados quienes retiren y radiquen sus oficios y/o despachos comisorios, como lo hacían previo al inicio de la pandemia, de ninguna manera podrá generar algún tipo de nulidad por obviarse algún procedimiento legalmente establecido; por el contrario, ello propende la agilización del trámite procesal, debido a que aún cuando el Juzgado intentó remitir directamente las comunicaciones, oficios y despachos comisorios, lo cierto es que se generó una gran congestión, pues al 01 de diciembre de 2021, se estaban remitiendo oficios que habían salido ordenados en estados de julio de esa anualidad; con lo que claramente no se respondía a la súplica de administración de justicia de los usuarios, encontrándose como única solución, recurrir a los interesados para que realizaran el trámite de los mismos, siendo el abogado recurrente el único que ha manifestado oposición a esta solicitud de colaboración.

Puestas así las cosas, debido a la manifestación del apoderado Navarro Garzón, de no prestar colaboración en el trámite de los oficios ordenados en el proceso de la referencia, el Juzgado revocará la decisión en comento, para disponer el trámite de los mismos a través de secretaría en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en el orden en que estos hayan sido ordenados y de cara a la fila de las demás funciones de secretaría.

3. DECISIÓN

Colofón de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca, **DISPONE:**

- 1. REVOCAR** el numeral 1.1. del auto datado 27 de enero de 2022.



2. **ORDENAR** que por secretaría se elabore y remita directamente a través de correo electrónico, los oficios ordenados en auto del 28 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 de marzo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1b4114f5534e255a78b4faa277b9f915de88227782f63a5e259d0770a150eb**

Documento generado en 17/03/2022 03:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200034600

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el numeral 1 del auto datado 30 de septiembre de 2021, por el cual se aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Despacho.

1. ANTECEDENTES

La decisión en comento fue reprochada por considerar que:

- Se aplicó la tasa más baja (5%) contemplada en el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, sin tener en cuenta que el proceso implicó la realización de diversas tareas de impulso que representan trabajo por parte del apoderado judicial, que fueron necesarias para llevar el caso hasta un pronunciamiento favorable a las pretensiones y que tuvieron como ingrediente realización de acciones para garantizar los derechos de los demandados.
- Las agencias en derecho no se acompañan con los honorarios justamente pactados, de modo que la diferencia deberá ser asumida por la parte actora, resultando ello injusto, pues la parte demandada deberá ser quien asuma en mayor parte el pago de los honorarios profesionales que con su malos hábitos de pago condujo a la presentación de la demanda.
- El valor de las agencias en derechos señaladas por este Juzgado corresponde al 5% del capital incorporado en el mandamiento ejecutivo, sin haberse tenido en cuenta que en dicha providencia también se libró orden de apremio por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se causaran a lo largo del proceso, junto con los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada una de ellas; lo que también debió ser tenido en cuenta a la hora de fijar las agencias en derecho.

Del recurso de reposición se corrió traslado en los términos del artículo 110 del C.G.P. entre el 25 al 27 de septiembre de 2021, dentro del que la parte demandada guardó silencio.

2. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Al descender al caso concreto, delantamente se encuentra que la censura planteada por la activa no tiene vocación de prosperidad como quiera que no es procedente equiparar las agencias en derecho con los honorarios de abogado, como quiera que el propósito de las agencias en derecho no es el de cuantificar los honorarios de un abogado, sino compensar a la parte correspondiente por los gastos en que tuvo que incurrir para enfrentar un proceso judicial, en sus diversas expresiones.

Resulta del caso recordar lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-539 de julio 28 de 1999 M.P. Dr. EDUARDO CIFUENTES MÚÑOZ:

“...las agencias en derecho, correspondientes a los gastos efectuados por concepto de apoderamiento, los cuales- vale la pena precisarlos- se decretan a favor de la parte y no de su representante judicial. Aunque las agencias en derecho representan una contraprestación por los gastos en que la parte incurrió para ejercer la defensa



judicial de sus intereses, es el juez quien, de manera discrecional, fija la condena por este concepto con base en los criterios establecidos en el artículo 393-3 del Código de Procedimiento Civil (tarifas establecidas por el Ministerio de Justicia o por el colegio de abogados del respectivo distrito y naturaleza), calidad, y duración de la gestión realizada por el representante judicial o la parte que litigó personalmente. Dicha condena no corresponde, necesariamente, a los honorarios efectivamente pagados por la parte vencedora a su apoderado...”.

Aunado a que es el juez quien previa valoración de lo actuado en las diligencias, determina la suma que se ha de señalar por concepto de agencias en derecho, que conforme el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, para esta clase de procesos (ejecutivo de mínima cuantía), se encuentra establecido entre el 5% y el 15% de la suma determinada, misma que conforme el artículo 3º de la referida normatividad corresponde a:

Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta.

Así las cosas, no es cierto que para la fijación de agencias en derecho dispuesta en auto que ordenó seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo librado, debieron tenerse en cuenta valores adicionales como los intereses causados y las cuotas de administración causadas y no pagadas con posterioridad a la presentación de la demanda, pues ellos no se tuvieron en cuenta a la hora de la determinación de la cuantía para asignar la competencia en este Juzgado, así como la clase de proceso estipulado en un ejecutivo de única instancia, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso:

La cuantía se determinará así:

- 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)*

Nótese que si bien las cuotas de administración causadas y no pagadas con posterioridad a la presentación de la demanda no son accesorias, pues corresponden a obligaciones de tracto sucesivo, lo cierto es que no podrán ser tenidas en cuenta dado que en el auto donde corresponde su fijación, esto es, por el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, dicha cifra es desconocida por el Juzgado, así como también lo es el valor de los intereses moratorios, sin que sea procedente esperar a la aprobación de la liquidación de crédito para su señalamiento, pues ello no está en ese orden establecido; de admitirse ello, habría que aumentar el valor de las agencias en derecho en cada oportunidad que deba actualizarse el crédito, que por el solo paso del tiempo haya que efectuar.

Ahora, en lo que respecta a la asignación en la tasa más baja (5%) sobre el capital contenido en el mandamiento ejecutivo, no es dable aumentarla pues a criterio de este Juzgado, la misma resulta proporcional a las gestiones adelantadas por la activa para conseguir el pronunciamiento favorable a sus pretensiones, pues no existió oposición planteada por la parte demandada, aunado a que la duración del litigio no fue prolongado pues la demandada se notificó por aviso judicial, previo envío del correspondiente citatorio (arts. 291 y 292 del C.G.P.), lo cual no requirió mayor esfuerzo en el togado que lo representó.

3. DECISIÓN

Colofón de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca, **DISPONE:**

NO REVOCAR el numeral 1 del auto datado 30 de septiembre de 2021, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.



NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 de marzo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8561d64d9ba64dabf20b4f92389b053845ab133887fe1572ab59a90e84d56693**

Documento generado en 17/03/2022 03:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200043100

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto datado 21 de octubre de 2021, por el cual se aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho.

1. ANTECEDENTES

La decisión en comento fue reprochada por considerar que no se acompasa con la realidad del expediente en tanto que no se ha ordenado continuar adelante la ejecución en el proceso de la referencia.

Del recurso de reposición se corrió traslado en los términos del artículo 110 del C.G.P. entre el 18 al 22 de noviembre de 2021, dentro del que la parte demandada guardó silencio.

2. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Al descender al caso concreto, delantamente se encuentra que la censura planteada por la activa no tiene vocación de prosperidad como quiera en este asunto se emitió auto que ordenó continuar la ejecución en los términos del mandamiento de pago librado el 05 de noviembre de 2020 contra la señora Yeidy Milena Manrique Romero, a quien el apoderado actor procedió a remitirle citación -Art. 291 del C.G.P.- y aviso judicial -Art. 292 íbidem-; último allegado el 20 de septiembre de 2021, por lo que vencido el término de traslado, en proveído del 07 de octubre de 2021, notificado por estado electrónico No. 30 del 08 de octubre de 2021, se ordenó continuar la ejecución.

3. DECISIÓN

Colofón de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca, **DISPONE:**

NO REVOCAR el auto datado 21 de octubre de 2021, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 de marzo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.



ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b936ee5466eddcc87d62e5f97f74f6443e7f5fa32743540ef926b0e613eb5a5**

Documento generado en 17/03/2022 03:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200052300

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el numeral 1 del auto proferido el 02 de diciembre de 2021, por el que no se tuvo en cuenta la notificación personal -Art. 8 Decreto 806 de 2020, realizado al demandado.

1. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La decisión en comento fue impugnada en oportunidad por el apoderado judicial de la demandante, quien adujo que en el cuerpo del correo electrónico enviado al demandado se cumplieron las previsiones del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y que fueron echados de menos por el Despacho en providencia objeto de censura.

Del recurso de reposición se corrió traslado entre el 31 de enero al 02 de febrero de 2022, dentro del que la pasiva guardó silencio.

2. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Para resolver, delantadamente el Despacho advierte que revocará el numeral objeto de reproche, por virtud a que le asiste razón al recurrente en tanto que en el cuerpo del correo electrónico dirigido al demandado JORGE EMILIO GAITÁN BERRIOS el 16 de noviembre de 2021, cumplió la totalidad de las formalidades enunciadas por el legislador en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, e incluso se acreditó que se enviaron la totalidad de los anexos (demanda y mandamiento ejecutivo), con lo que se brindó la posibilidad a dicha persona, de comparecer a ejercer su derecho de defensa como a bien tuviera.

En lo que respecta al recurso de apelación, el mismo no será concedido por carecer de objeto al haber prosperado el recurso horizontal.

RESUELVE

- 1. REVOCAR** el numeral 1º del auto datado 02 de diciembre de 2021, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.
- 2. TENER** en cuenta que el demandado JORGE EMILIO GAITÁN BERRIOS se notificó de forma personal -Art. 8 Decreto 806 de 2020-, del mandamiento de pago librado en su contra el 04 de febrero de 2021, quien dentro del término de traslado guardó silencio.
- 3. ORDENAR** que por secretaría de manera inmediata se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto datado 04 de febrero de 2021, a fin de comunicar la medida cautelar decretada.
- 4. ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo personalmente para realizar su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 de marzo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75acd69fba52972d9ee68570cd095c3476a7b8314950dd2c5cc60d9ac3ffb3fd**

Documento generado en 17/03/2022 03:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200052800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** requerir a los bancos indicados en el memorial que antecede para que informen cómo han dado cumplimiento a nuestro oficio N. 1465 del 21 de septiembre del 2021, mediante el cual se informó el decreto de la medida cautelar. Secretaria proceda de conformidad.
 - 1.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlos en original y proceder a su respectivo trámite. **Para ello, debe adjuntar el oficio del que se peticiona información.**
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487e98e2f6924d84f039f06837f41f929884e50e2fd9c3a0e9c398d2ac4d1705**

Documento generado en 17/03/2022 08:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200052800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a enviar la correspondiente notificación al demandado JOSÉ ADRIÁN RINCÓN ROJAS al correo electrónico informado en la demanda. Lo anterior, previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento.
2. **ESTAR** a lo resuelto, la apoderada de la parte activa, en el numeral 3º del auto de fecha 3 de febrero del 2022, por cuanto ya le fue reconocida la personería.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **e7ecf375e30bccd4969724603644a1e9dd32d2278d07acd4d903179d549ccdba**

Documento generado en 17/03/2022 08:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200053000

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señala:

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 593, del Código General de Proceso, me permito remitir debidamente diligenciado el oficio de la referencia; así como el certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria No.156-131950.

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble hipotecado, se ordenará el secuestro del predio y se comisionará a la autoridad administrativa de este municipio para el efecto, de conformidad con los incisos 2, 3 y 4 del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, y las modificaciones establecidas por la Ley 2030 de 2020.

Así las cosas, como quiera que el demandado LUIS FLAMINIO GÓMEZ fue notificado personalmente del mandamiento de pago y dentro del término de traslado guardó silencio y una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 4 de febrero de 2021
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 3.475.000,00 M/CTE.
5. **DECRETAR** el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°156 – 131950 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.
6. **COMISIONAR** al señor ALCALDE DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37º del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
7. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa ADMINISTRACIONES PACHECO SAS. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.

8. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a realizar y diligenciar el despacho comisorio en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de la colaboración que debe prestar el interesado en su trámite, como lo es la remisión de documentos que deban anexarse al oficio, en caso de que la secretaría así los requiera.
9. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
10. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **48a4f754044e291f2dc84bcf616fd59e9a26366dafa3ec351ec5cd7d1270524a**

Documento generado en 17/03/2022 08:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200058200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, a favor de la parte demandante y/o su apoderado con facultad de cobrar títulos hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **78ed758fd086b75de130cfd7d16f177c6ae3d14012a9f48c6d4f631dddf672a0**

Documento generado en 17/03/2022 09:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200071700

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente el envío del citatorio efectuado al demandado JUAN DAVID ROMERO GÓMEZ a la dirección física: Lote 7 Manzana M San Antonio V Sector con **RESULTADO NEGATIVO**, el cual indicó: “Desconocido / Destinatario Desconocido”.
2. **TENER EN CUENTA** la nueva dirección física aportada por el apoderado de la parte activa, a fin de notificar al demandado JUAN DAVID ROMERO GÓMEZ, esto es, kilómetro 3 Vía Bojacá costado derecho, Talento Humano
3. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado JUAN DAVID ROMERO GÓMEZ, acorde con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y de los artículos 291 y 292 del CGP.
4. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f7ea56364932a4a884994bbe42427ea634669e6b8dc4e2716ffcc058d0a856**

Documento generado en 17/03/2022 08:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200071900

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **RELEVAR** del cargo al abogado DILMER ANDERSON LÓPEZ SANABRIA, como Curador Ad – Litem de las personas indeterminadas y en su lugar **DESIGNAR** al abogado RICARDO DELGADO MOLANO¹
2. **ORDENAR** a secretaría librar comunicación en los mismos términos del auto de fecha 17 de febrero del 2022.
3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

¹ Dirección Carrera 2 N° 8 – 73 Oficina 406 de Facatativá – Cundinamarca, correo: r_abogado@hotmail.com y celular 3107722073. Con todo, inténtese la comunicación a la dirección que reporte en el SIRNA.

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b325a2f1929e22dac373e9693e66600a50b29d5f572542bdda6a781220ff601**

Documento generado en 17/03/2022 08:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210003600

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** a secretaría entregar los dineros depositados para el presente proceso a la **parte demandada y/o su apoderada con facultad expresa de cobrar títulos**, teniendo en cuenta que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: b30094e62996bcaed61207af41bd7879e2069b876fde431c989cfa52c6d6b961

Documento generado en 17/03/2022 08:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210003900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento el despacho comisorio emitido y debidamente diligenciado por la INSPECTORA SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICÍA, en el que señaló:

De manera atenta me permito informarle que de acuerdo a la COMISIÓN encomendada y establecida en el Despacho comisorio N° 039 del 12 de marzo de 2021, ésta se hizo efectiva y finiquitada el día 03 de febrero del año en curso.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64680433630bdd54dc783e374ef973a9b010136283e753676baf769f685907e0**

Documento generado en 17/03/2022 08:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210003900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º de la providencia de fecha 26 de agosto del 2021.

Lo anterior, dentro término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abdc26a5f7ad10edab161f28c66659537a374ed1f4c38954b77651a5ad4de641**

Documento generado en 17/03/2022 08:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210006100

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión a este proceso.
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **INFORMAR** que a la fecha de la providencia no hay petición de remanentes dentro del presente asunto.
4. **ORDENAR** a secretaría entregar los dineros depositados para el presente proceso a la **parte demandada**, acorde con el memorial allegado el día 11 de marzo del 2022.
5. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
6. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
7. **SIN CONDENA EN COSTAS**
8. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
9. **AGREGAR Y PONER** en conocimiento la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá
10. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dfcb918bf88c144f0c5621f1218eac70d32a174d57a722b2090cd21d5cc8db6**

Documento generado en 17/03/2022 09:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210009900

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por secretaría se dé **INMEDIATO CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en auto de fecha 18 de febrero y requerido en auto 26 de agosto del 2021, esto es, realizar los respectivos oficios informando el embargo decretado.
 - 1.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlos en original y proceder a su respectivo trámite.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **8362d502e44e99d3e76a41404d6ec4551e0547c6bb72f28df311b0b9c170ac9b**

Documento generado en 17/03/2022 08:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210009900

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5º del auto que libró mandamiento de pago el día 18 de febrero del 2021, esto es, realice la notificación a la demandada GLORIA MILENA PEÑARANDA RODRÍGUEZ en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **eede8d55b43369cd31053665ae890c9b7eb7c0cd04e780132483296bac2443d5**

Documento generado en 17/03/2022 08:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210012900

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **ORDENAR** a la parte demandante entregar a la parte demandada, el documento que sirvió como base a la presente ejecución.
5. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS**
7. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
8. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38ef1f8d3fad0c2eec9698aaf5af510adcd28fd951ca54106d4d81adad37f31**

Documento generado en 17/03/2022 09:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210013000

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

DEJAR SIN VALOR NI EFECTO, el auto de fecha 13 de mayo del 2021, por cuanto no corresponde a los extremos procesales de este proceso.

AGREGAR al expediente para los efectos pertinentes, el citatorio (Artículo 291 del Código General del Proceso) remitido a la demandada CLAUDIA MARCELA QUEVEDO ZEA con resultado positivo.

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada CLAUDIA MARCELA QUEVEDO ZEA se encuentra debidamente notificada, mediante aviso judicial, del mandamiento de pago de fecha 4 de marzo del 2021, quién dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble hipotecado, se ordenará el secuestro del predio y se comisionará a la autoridad administrativa de este municipio para el efecto, de conformidad con los incisos 2, 3 y 4 del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, y las modificaciones establecidas por la Ley 2030 de 2020.

Así las cosas, como quiera que la demandada fue notificada y dentro del término de traslado no contestó la demanda y una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 4 de marzo de 2021
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 1.353.000,00 M/CTE.
5. **DECRETAR** el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°156 – 126289 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.
6. **COMISIONAR** al señor ALCALDE DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37º del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa ALC CONSULTORES SAS., El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
8. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a realizar y diligenciar el despacho comisorio en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de la colaboración que debe prestar el interesado en su trámite, como lo es la remisión de documentos que deban anexarse al oficio, en caso de que la secretaría así los requiera.
9. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
10. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p style="text-align: center;">El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 011 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p style="text-align: center;">Hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **8e4bb5b8364d149b45bd5611300e2f43dfc30375309341f5d7e21f83bf26a527**

Documento generado en 17/03/2022 08:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210015200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada a los demandados, toda vez que el extremo activo no aportó los respectivos **certificados de la empresa de servicio postal o correo electrónico que indique que el iniciador recepcionó acuse de recibido o que el mensaje remitido arribó al correo del destinatario, en qué fecha lo hizo y/o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos** (Sentencia C-420 del 2020).
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto, de conformidad con el escrito allegado y acorde con el numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso.
 - 2.1. **ORDENAR** que por secretaría se realice el oficio a quien corresponda.
 - 2.2. **ADVERTIR** a la parte demandante que una vez se elaboren los oficios correspondientes (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlos en original y proceder a su respectivo trámite.
3. **CONCEDER** el término de 20 días, después del levantamiento de las medidas cautelares, para que las partes procedan a suscribir la escritura pública de permuta indicada en el auto de fecha 3 de febrero del 2022, y de la misma alleguen copia para dar por terminado el proceso de la referencia.
4. **AGREGAR Y PONER** en conocimiento lo expresado por la parte pasiva el día 9 de marzo del 2022.
5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c097afa84f77609cb48163f5132daa2a6fbd657e9bca0f516297746ddd8b39fa**
Documento generado en 17/03/2022 09:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210030100

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el numeral 1.1. del auto datado 27 de enero de 2022, por el cual se dispuso:

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite

1. ANTECEDENTES

La decisión en comento fue reprochada por considerar que:

Si bien en la actualidad la atención presencial en los despachos judiciales se encuentra disponible, lo que se pretende con el decreto mencionado es proteger tanto a los funcionarios, como a las partes y abogados litigantes del contagio. Insistir en que se haga presencialmente una actuación que se puede hacer de manera virtual por parte del Despacho, es poner en riesgo innecesario la vida y la salud, máxime cuando mediante decreto se está dando la facultad para que todos nos protejamos. (...)

Ante la negativa de enviar el oficio decretado de manera digital, se está violando el derecho al debido proceso y al acceso a la justicia, exigiendo formalidades presenciales innecesarias que además de contrarias al decreto 806 de 2020, expone a todas las partes al contagio de Covid-19, al exigir contacto que se puede evitar con un documento que el despacho puede expedir digitalmente, incluso cuando los autos que lo ordenaron (4 de noviembre de 2021 y 27 de enero de 2022), también son digitales.

2. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Al descender al caso concreto, delantamente se encuentra que la censura planteada por la activa tiene vocación de prosperidad como quiera que le asiste razón en punto a que conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el Despacho debe remitir las comunicaciones, oficios y despachos a través de medio tecnológico disponible y/o mensaje de datos.

Sin embargo, dicho sea de paso, como bien lo conoce el togado recurrente, en la actualidad este Juzgado cuenta con una carga de 2.200 procesos activos (con y/o sin sentencia), lo que representa una carga excesiva; de modo que para generar mayor celeridad en igualdad de condiciones para los interesados, se ha solicitado la colaboración de las partes y abogados para contribuir en los trámites que pueden realizar directamente, precisamente con la finalidad de brindar una pronta y cumplida administración de justicia.

Por la misma vía, tampoco resulta desconocido para el abogado Jackson Orlando Navarro Garzón, que la planta de personal de este Despacho se compone de solo cinco (5) personas (Juez, Secretario, sustanciador, escribiente y citador), para atender la gran cantidad de trabajo que ameritan 2.200 procesos activos, siendo el escribiente el encargado de la elaboración de oficios; radicación y cargue de demandas nuevas, habiéndose radicado en el año en curso 191 demandas nuevas; notificación de las acciones constitucionales; acompañamiento de audiencias y diligencias; atención presencial los días martes a viernes en el horario de 08:00 a.m. a 10:00 a.m. y 03:00 p.m. a 05:00 p.m.; desanotación del estado electrónico y la publicación de emplazamientos,



de dónde deviene lógico que no cuenta con tiempo suficiente para adicionalmente remitir todas las comunicaciones, oficios y despachos. En consecuencia, no es capricho haberse solicitado la colaboración de las partes y abogados para que se acerquen al Juzgado a retirar los oficios originales y tramitarlos de conformidad, pues aunque parezca una tarea fácil, lo cierto es que resulta dispendioso enviar aproximadamente 250 oficios que por cada estado semanal deben elaborarse por secretaría.

Nótese que este Juzgado solo empezó a solicitar la colaboración en ese sentido, hasta diciembre del año 2021, cuando se tenía prevista que la mayoría de servidores judiciales, partes y abogados, hubiesen completado su esquema de vacunación contra el COVID-19; habiéndose a la fecha retomado en todo el país la normalidad, al punto que en algunas ciudades y municipios ya no es obligatorio el uso de tapabocas en espacios públicos, por lo que si bien, cuando se expidió el Decreto 806 de 2020 el 04 de junio de 2020 con una vigencia de 02 años, se buscó el mayor distanciamiento humano posible, sin que los procesos se paralizaran, lo cierto es que la realidad actual del país es otra a la que motivó la expedición de tal norma, y en consecuencia debe darse lectura al Decreto, acorde a las necesidades y circunstancias actuales, resultando para el caso concreto, un excesivo ritualismo procesal, realizar una lectura exegética, pues al hacerlo, se convierte en una herramienta que paraliza los procesos que aquí cursan.

Así entonces, aún cuando el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dispuso la remisión de las comunicaciones, oficios y despachos directamente por secretaría, el hecho de que sean directamente las partes y/o interesados quienes retiren y radiquen sus oficios y/o despachos comisorios, como lo hacían previo al inicio de la pandemia, de ninguna manera podrá generar algún tipo de nulidad por obviarse algún procedimiento legalmente establecido; por el contrario, ello propende la agilización del trámite procesal, debido a que aún cuando el Juzgado intentó remitir directamente las comunicaciones, oficios y despachos comisorios, lo cierto es que se generó una gran congestión, pues al 01 de diciembre de 2021, se estaban remitiendo oficios que habían salido ordenados en estados de julio de esa anualidad; con lo que claramente no se respondía a la súplica de administración de justicia de los usuarios, encontrándose como única solución, recurrir a los interesados para que realizaran el trámite de los mismos, siendo el abogado recurrente el único que ha manifestado oposición a esta solicitud de colaboración.

Puestas así las cosas, debido a la manifestación del apoderado Navarro Garzón, de no prestar colaboración en el trámite de los oficios ordenados en el proceso de la referencia, el Juzgado revocará la decisión en comento, para disponer el trámite de los mismos a través de secretaría en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en el orden en que estos hayan sido ordenados y de cara a la fila de las demás funciones de secretaría.

3. DECISIÓN

Colofón de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca, **DISPONE:**

1. **REVOCAR** el numeral 1.1. del auto datado 27 de enero de 2022.
2. **ORDENAR** que por secretaría se elabore y remita directamente a través de correo electrónico, los oficios ordenados en auto del 09 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 de marzo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81363cecac82b213f3b502c284fd1129326ac0e2bdcf4cabccf484e53a8fc1c**

Documento generado en 17/03/2022 03:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210035300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada al demandado JESÚS ALFREDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, toda vez que el extremo activo no aportó un cuerpo del correo en el cual indique los canales electrónicos de atención al público dispuestos por este Juzgado. Tampoco le precisó que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para ello, debe tener en cuenta la nueva dirección física y la correcta dirección electrónica cmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. **EXHORTAR** a la parte activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado a la dirección física, acorde con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d30296c61c8b048d8b5276b0159dcac62e62a5e481ca4e84d91fc2719d3447**

Documento generado en 17/03/2022 08:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210036400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INFORMAR** a la apoderada de la parte activa que **no es necesario que los demandados reciban la notificación con todos los anexos**, sino que basta con que la empresa de envío deje el sobre (notificación y anexos) en el lugar de destino y **emita una constancia de ello**. Acorde con el inciso segundo del numeral 4º del artículo 291 del CGP.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **27d792741d2c0d46ef4f91d655f2ee95c6b43ac7c974f3ffb3c96f4157832c8b**

Documento generado en 17/03/2022 08:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210036800

En virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico se sirva a dar impulso al proceso cumpliendo en numeral 5º del auto que libró mandamiento de pago proferido el día 13 de mayo del 2021, esto es, notificar a la demandada en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP. Lo anterior so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **5071efe6d2d6b989a4049457acbf64714dd49e539b48a1487212891f08fc98a6**

Documento generado en 17/03/2022 08:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210038800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa las comunicaciones provenientes de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, en la cuales señaló:

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2021-58702

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2021-58717

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88865c88be4f0875cf89c8334a202e7092113f26d0edd0ca53ec05ba7f11594**

Documento generado en 17/03/2022 08:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210042300

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el numeral 1 del auto proferido el 02 de diciembre de 2021, por el que no se tuvo en cuenta la notificación por aviso judicial realizado a los demandados, por no haberse enviado los citatorios de que trata el artículo 291 del C.G.P.

1. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La decisión en comento fue impugnada en oportunidad por la apoderada judicial de la demandante, quien adujo que el 23 de septiembre de 2021, remitió memorial con los citatorios efectuados a los demandados.

Del recurso de reposición se corrió traslado entre el 31 de enero al 02 de febrero de 2022, dentro del que la pasiva guardó silencio.

2. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Para resolver, delantadamente el Despacho advierte que revocará el numeral objeto de reproche, por virtud a que le asiste razón a la recurrente en tanto que en efecto se omitió por error involuntario que desde el 23 de septiembre de 2021, se habían enviado los citatorios debidamente diligenciados y entregados en el lugar de habitación de los demandados.

En consecuencia, revisados los citatorios -Art. 291 C.G.P- y avisos judiciales -Art. 292 ibídem- que obran en el expediente, fácil es advertir que se efectuaron en debida forma y en consecuencia, habrá que tener por notificados a los demandados por aviso judicial, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

RESUELVE

- 1. REVOCAR** el numeral 1º del auto datado 02 de diciembre de 2021, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.
- 2. TENER** en cuenta que los demandados WILMER ANDRÉS ALARCÓN SANDOVAL y JENNY NATALIA SÁNCHEZ ARTEAGA se notificaron del mandamiento ejecutivo librado en su contra el 27 de mayo de 2021, por aviso judicial, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.
- 3. REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico se sirva allegar constancia del pago de los emolumentos para la inscripción de la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1286 del 20 de agosto de 2021, y enviado por correo electrónico a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, con copia al actor, el 29 de septiembre de 2021. So pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 de marzo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d480eb4d377b475a697c13baeb36d8f33b8a4dd532d12cecbf8983c3155c719e**

Documento generado en 17/03/2022 03:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210045800

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto.
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **INFORMAR** que a la fecha de la providencia no hay petición de remanentes dentro del presente asunto.
5. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS**
7. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
8. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92afc33b0d1949948cc925ad6138c1e4b955f5547ace6efe90e4ac11a31338b9**

Documento generado en 17/03/2022 09:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210048800

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto.
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **INFORMAR** que a la fecha de la providencia no hay petición de remanentes dentro del presente asunto.
4. **ORDENAR** a secretaría entregar los dineros depositados para el presente proceso a la **parte demandada**, acorde con el memorial allegado el día 11 de marzo del 2022.
5. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
6. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
7. **SIN CONDENA EN COSTAS**
8. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
9. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6ebc93d98034c1ec502338a7721fe17d3b5e2c6ea50f8d9c50a998366e602b**

Documento generado en 17/03/2022 09:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210064500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente el envío de los citatorios efectuados a los demandados MIRYAM SANDOVAL CARRERO y JULIO ENRIQUE MORALES ROMERO con **RESULTADO SE REHÚSA A RECIBIR y con la observación:**

Observaciones EL DEMANDADO SI HABITA SE DEJA EL ART 291 EN EL PREDIO NO FIRMA RECIBIDO JR14.AM

2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación por aviso a los demandados conforme el artículo 292 del CGP.
3. **ORDENAR** que por secretaría se dé **INMEDIATO CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en el numeral 4º del auto de fecha 9 de septiembre del 2021, esto es, realizar el respectivo oficio informando el embargo decretado.
 - 3.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 011 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7d6e464cda3fcd441c16e55f0fc528fa02e44648b578b6367e7e8f829724eb**

Documento generado en 17/03/2022 08:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210065700

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada OLGA LILIANA HERRERA GÓMEZ, como quiera que constituyó apoderado judicial para su representación en el asunto de marras.
2. **RECONOCER** personería jurídica al abogado MANUEL ARTURO MÉNDEZ NORATO para actuar en representación de la demandada OLGA LILIANA HERRERA GÓMEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. **ADVERTIR** que el término de traslado de la demanda correrá a partir de la notificación de esta providencia en el estado electrónico, conforme a lo señalado en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.
4. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5º del auto que libró mandamiento de pago el día 9 de septiembre del 2021, esto es, realice la notificación a las demandadas ANA LUZ DURÁN ROMERO y ERIKA MARÍA DURAN ROMERO en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.
5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22eb6b135182346b4b914cdefbb7b7f3eccc88b59c166bb8e63ac3eb548e446**

Documento generado en 17/03/2022 08:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210065700

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por secretaría se dé **INMEDIATO CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en auto de fecha 9 de septiembre del 2021, esto es, realizar los respectivos oficios informando el embargo decretado.
 - 1.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlos en original y proceder a su respectivo trámite.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **9a322b9c1b17639c5addcd54788d294b39d1fb64e46648f3d93e3a63a641ad33**

Documento generado en 17/03/2022 08:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA Ref.: 25269400300120210067000

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada GLORIA LIGIA RUBIANO ARIAS fue notificada por **ESTADO**, conforme el artículo 306 del CGP y mediante auto de fecha 3 de febrero del 2022, quien dentro del término de traslado **no contestó la demanda**.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 3 de febrero del 2022.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 843.000,00 M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f8edef1280d621eb8a757acdb4dde2f4344a1c3dd9a719e7f6868fd74a3c8c**

Documento generado en 17/03/2022 09:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210077700

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por el BANCO DAVIVIENDA, el cual informó:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
WILSON FERNANDO FORERO CEDIEL	80538435

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485d221deec92fb64f16f5f4d8685eb15448cd9baeacc34d9eafb23a8dc42db6**

Documento generado en 17/03/2022 08:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210079600

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el numeral 1 de auto datado 25 de noviembre de 2021, por el que se dispuso:

NEGAR la solicitud de suspensión incoada por la parte demandante, como quiera que no se ajusta a las previsiones del artículo 161 del C.G.P., esto es, esté solicitado por ambas partes.

1. ANTECEDENTES

La decisión en comento fue reprochada por considerar que con el acuerdo conciliatorio allegado al expediente, se demostró la voluntad de las partes, ya que se señaló que el demandado se obligaba a entregar el inmueble el 10 de marzo de 2022, así como también, se dio por enterado del proceso que cursa en este Juzgado, ya que se le envió copia de la demanda al momento de la radicación de esta en los términos del Decreto 806 de 2020.

2. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Al descender al caso concreto, delantamente se encuentra que la censura planteada por la activa no tiene vocación de prosperidad como quiera que del escrito contentivo del acuerdo conciliatorio aportado con la solicitud de suspensión del presente proceso, no se puede si quiera inferir que por ambas partes, demandante y demandado, hayan plasmado la intención de petitionar la suspensión del asunto de la referencia.

Nótese que si bien en el mentado acuerdo conciliatorio extraprocesal, se acordó la entrega voluntaria del inmueble objeto de restitución en fecha cierta por el demandado, lo cierto es que no se hizo ninguna mención al estado en que debería quedar este expediente, que hiciera posible deducir que en efecto es deseo de ambas partes haber elevado petición a este Juzgado para disponer la suspensión de que trata el numeral 2 del artículo 261 del C.G.P.

Finalmente, es preciso señalar que aún cuando se haya enviado copia de la demanda al demandado al momento de su radicación, tal circunstancia no varía lo antes dicho, pues con ello tampoco es viable inferir que con la sola suscripción del acuerdo conciliatorio extraprocesal, depreque la suspensión de este proceso.

3. DECISIÓN

Colofón de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca, **DISPONE:**

- 1. NO REVOCAR** el numeral 1 del auto datado 25 de noviembre de 2021, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.



2. **ORDENAR** que por secretaría se controle el término dispuesto en el numeral 2 del proveído del 25 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 de marzo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acca20bed7a247c60c7f1477268e76063f8e476c3d33d382e521ff312eb035a5**

Documento generado en 17/03/2022 03:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210082300

En virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva a dar impulso al proceso cumpliendo en numeral 5º del auto que libró mandamiento de pago proferido el día 21 de octubre del 2021, esto es, notificar a la demandada en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 011 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afadc2747d9490af3018e961b11f1ea0f67e50c4b818cca747a776900a42763d**

Documento generado en 17/03/2022 08:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210094000

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. CORREGIR el auto de fecha 25 de noviembre del 2021, así:

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **MARÍA ISABEL ÁVILA LÓPEZ** en contra de **JHON JAIRO VANEGAS PACHECO** y **JAIRO VANEGAS MARTINEZ**

1.1. \$5.000.000.00 M/Cte., correspondientes a los cánones de arrendamiento **(completos y saldos)** del periodo comprendido entre agosto de 2020 a **junio** de 2021.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

2. NOTIFICAR el presente proveído de forma personal a los demandados junto con el auto que libró mandamiento de pago.

3. REQUERIR a la parte interesada para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5º del auto que libró mandamiento de pago el día 25 de noviembre del 2021, esto es, realice la notificación a los demandados en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.

4. ADVERTIR al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c643736ff3d66869347366078914a0add286a17c372b35a5470f29cd351fd2**

Documento generado en 17/03/2022 08:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210094000

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por secretaría se dé **INMEDIATO CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en auto de fecha 25 de noviembre del 2021, esto es, realizar los respectivos oficios informando el embargo decretado.
 - 1.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlos en original y proceder a su respectivo trámite.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **676a3ed5426e0eaea212c54dd622040585e72069e90c42420a04b6954e17ac11**

Documento generado en 17/03/2022 08:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210095400

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra los numerales 1.4 y 1.6. del auto proferido el 11 de noviembre de 2021, por el que se dispuso:

1.4. Negar la suma pretendida por concepto de honorarios y comisiones contenida en el numeral 4 del libelo de la demanda, por ser improcedente.

1.6. Negar la suma pretendida por concepto de gastos de cobranzas, contenida en el numeral 6 del libelo de la demanda, por ser improcedente.

1. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La decisión en comento fue impugnada en oportunidad por la apoderada judicial de la demandante, quien adujo que tales cobros se encuentran soportados con el pagaré objeto de ejecución, así como en la aplicación de el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, artículo 2, numeral 3 del Decreto 4090 de 2006, Artículo 1 de la Resolución 01 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Para resolver, delantamente el Despacho advierte que revocará los numerales objeto de reproche, por virtud a que le asiste razón a la recurrente en tanto que en el presente asunto y en razón a la naturaleza de las partes y la cuantía del crédito, es procedente el cobro de las comisiones pactadas y relacionadas en el plan de pagos previamente concertado con el deudor hoy demandado, quien también con la suscripción del pagaré objeto de ejecución, aceptó el cobro de gastos de cobranza judiciales, tasados en un 20% del capital adeudado.

RESUELVE

1. **REVOCAR** los numerales 1.4. y 1.6. del auto datado 11 de noviembre de 2021, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, en consecuencia, se procede a su sustitución así:
 - 1.4. **\$284.067,00 M/cte.**, por concepto de comisiones pactadas en el plan de pagos del crédito garantizado con el pagaré objeto de ejecución.
 - 1.6. **\$702.599,00 M/cte.**, por concepto de gastos de cobranza, según cláusula tercera del pagaré objeto de ejecución.
2. **ORDENAR** que la presente decisión se notifique a la parte demandada junto con el mandamiento ejecutivo librado el 11 de noviembre de 2021, conforme las previsiones de los artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o Artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 de marzo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d664efe12e52ad33c7ee2933ce8f9cbade721e32c78bc8e62c520ed233974a3**

Documento generado en 17/03/2022 03:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210095800

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el numeral 1.1. del auto datado 27 de enero de 2022, por el cual se dispuso:

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite

1. ANTECEDENTES

La decisión en comento fue reprochada por considerar que:

Si bien en la actualidad la atención presencial en los despachos judiciales se encuentra disponible, lo que se pretende con el decreto mencionado es proteger tanto a los funcionarios, como a las partes y abogados litigantes del contagio. Insistir en que se haga presencialmente una actuación que se puede hacer de manera virtual por parte del Despacho, es poner en riesgo innecesario la vida y la salud, máxime cuando mediante decreto se está dando la facultad para que todos nos protejamos. (...)

Ante la negativa de enviar el oficio decretado de manera digital, se está violando el derecho al debido proceso y al acceso a la justicia, exigiendo formalidades presenciales innecesarias que además de contrarias al decreto 806 de 2020, expone a todas las partes al contagio de Covid-19, al exigir contacto que se puede evitar con un documento que el despacho puede expedir digitalmente, incluso cuando los autos que lo ordenaron (4 de noviembre de 2021 y 27 de enero de 2022), también son digitales.

2. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Al descender al caso concreto, delantamente se encuentra que la censura planteada por la activa tiene vocación de prosperidad como quiera que le asiste razón en punto a que conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el Despacho debe remitir las comunicaciones, oficios y despachos a través de medio tecnológico disponible y/o mensaje de datos.

Sin embargo, dicho sea de paso, como bien lo conoce el togado recurrente, en la actualidad este Juzgado cuenta con una carga de 2.200 procesos activos (con y/o sin sentencia), lo que representa una carga excesiva; de modo que para generar mayor celeridad en igualdad de condiciones para los interesados, se ha solicitado la colaboración de las partes y abogados para contribuir en los trámites que pueden realizar directamente, precisamente con la finalidad de brindar una pronta y cumplida administración de justicia.

Por la misma vía, tampoco resulta desconocido para el abogado Jackson Orlando Navarro Garzón, que la planta de personal de este Despacho se compone de solo cinco (5) personas (Juez, Secretario, sustanciador, escribiente y citador), para atender la gran cantidad de trabajo que ameritan 2.200 procesos activos, siendo el escribiente el encargado de la elaboración de oficios; radicación y cargue de demandas nuevas, habiéndose radicado en el año en curso 191 demandas nuevas; notificación de las acciones constitucionales; acompañamiento de audiencias y diligencias; atención presencial los días martes a viernes en el horario de 08:00 a.m. a 10:00 a.m. y 03:00 p.m. a 05:00 p.m.; desanotación del estado electrónico y la publicación de emplazamientos,



de dónde deviene lógico que no cuenta con tiempo suficiente para adicionalmente remitir todas las comunicaciones, oficios y despachos. En consecuencia, no es capricho haberse solicitado la colaboración de las partes y abogados para que se acerquen al Juzgado a retirar los oficios originales y tramitarlos de conformidad, pues aunque parezca una tarea fácil, lo cierto es que resulta dispendioso enviar aproximadamente 250 oficios que por cada estado semanal deben elaborarse por secretaría.

Nótese que este Juzgado solo empezó a solicitar la colaboración en ese sentido, hasta diciembre del año 2021, cuando se tenía prevista que la mayoría de servidores judiciales, partes y abogados, hubiesen completado su esquema de vacunación contra el COVID-19; habiéndose a la fecha retomado en todo el país la normalidad, al punto que en algunas ciudades y municipios ya no es obligatorio el uso de tapabocas en espacios públicos, por lo que si bien, cuando se expidió el Decreto 806 de 2020 el 04 de junio de 2020 con una vigencia de 02 años, se buscó el mayor distanciamiento humano posible, sin que los procesos se paralizaran, lo cierto es que la realidad actual del país es otra a la que motivó la expedición de tal norma, y en consecuencia debe darse lectura al Decreto, acorde a las necesidades y circunstancias actuales, resultando para el caso concreto, un excesivo ritualismo procesal, realizar una lectura exegética, pues al hacerlo, se convierte en una herramienta que paraliza los procesos que aquí cursan.

Así entonces, aún cuando el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dispuso la remisión de las comunicaciones, oficios y despachos directamente por secretaría, el hecho de que sean directamente las partes y/o interesados quienes retiren y radiquen sus oficios y/o despachos comisorios, como lo hacían previo al inicio de la pandemia, de ninguna manera podrá generar algún tipo de nulidad por obviarse algún procedimiento legalmente establecido; por el contrario, ello propende la agilización del trámite procesal, debido a que aún cuando el Juzgado intentó remitir directamente las comunicaciones, oficios y despachos comisorios, lo cierto es que se generó una gran congestión, pues al 01 de diciembre de 2021, se estaban remitiendo oficios que habían salido ordenados en estados de julio de esa anualidad; con lo que claramente no se respondía a la súplica de administración de justicia de los usuarios, encontrándose como única solución, recurrir a los interesados para que realizaran el trámite de los mismos, siendo el abogado recurrente el único que ha manifestado oposición a esta solicitud de colaboración.

Puestas así las cosas, debido a la manifestación del apoderado Navarro Garzón, de no prestar colaboración en el trámite de los oficios ordenados en el proceso de la referencia, el Juzgado revocará la decisión en comento, para disponer el trámite de los mismos a través de secretaría en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en el orden en que estos hayan sido ordenados y de cara a la fila de las demás funciones de secretaría.

3. DECISIÓN

Colofón de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca, **DISPONE:**

- 1. REVOCAR** el numeral 1.1. del auto datado 27 de enero de 2022.
- 2. ORDENAR** que por secretaría se elabore y remita directamente a través de correo electrónico, los oficios ordenados en auto del 11 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 de marzo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c03cebc91528221bcc730b77b2871cf3f43eef9bd684be1249399e0f1aefade**

Documento generado en 17/03/2022 03:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210098000

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto datado 02 de diciembre de 2021, por el que se dispuso rechazar la solicitud de prueba anticipada de la referencia, al no haber sido subsanada.

1. ANTECEDENTES

La decisión en comento fue reprochada por considerar que no era procedente rechazar la solicitud de la referencia, por cuanto este Despacho es competente para conocer del mismo en razón a la naturaleza de la prueba anticipada.

2. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Al descender al caso concreto, delantamente se encuentra que la censura planteada por la activa no tiene vocación de prosperidad como quiera que las circunstancias planteadas en el escrito de reposición no corresponden con la realidad del proceso de la referencia, en tanto que el mismo no se rechazó por la presunta ausencia de competencia, sino por no haber sido subsanado en los términos dispuestos en auto del 18 de noviembre de 2021.

Nótese que en el estado No. 36 del 19 de noviembre de 2021, se publicó en el estado electrónico del micrositio, auto por el cual se inadmitió la solicitud de prueba anticipada de la referencia, así:

110	INTERROGATORIO DE PARTE	980-21	EDILMA ORTEGA	LEIDY WALTEROS NIÑO	1	1	18/11/2021	19/11/2021	19/11/2021	INADMITE DEMANDA	DIGITAL
111	EJECUTIVO SINGULAR	981-21	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A	BRUNILDE MUÑOZ ROJAS	1Y2	2	18/11/2021	19/11/2021	19/11/2021	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO / DECRETA MEDIDA CAUTELAR	DIGITAL
112	EJECUTIVO G. REAL	982-21	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ANGELICA MALDONADO OTALORA	1	1	18/11/2021	19/11/2021	19/11/2021	RECHAZA, REMITE POR COMPETENCIA	DIGITAL
113	SIMULACIÓN	983-21	SALVADOR CASTAÑEDA MILLAN	CARMEN CECILIA AVILA LEGIZAMON, ANA CECILIA LEGIZAMON, JOSE MANUEL PALACIOS CASTAÑEDA Y OLGA LUCIA GONZALEZ LOPEZ	1	1	18/11/2021	19/11/2021	19/11/2021	ADMITE DEMANDA	DIGITAL
114	EJECUTIVO SINGULAR	984-21	HICSON DANIEL GUZMAN MUÑOZ	EDGAR ANDRES MELO	1	1	18/11/2021	19/11/2021	19/11/2021	INADMITE DEMANDA	DIGITAL
115	EJECUTIVO G. REAL	985-21	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CLAUDIA YAMILE LEON Y OSCAR DE JESUS ATEHORTUA HIGINIO	1	1	18/11/2021	19/11/2021	19/11/2021	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	DIGITAL
116	GARANTIA MOBILIARIA	986-21	BANCO FINANCIERA	MARIA FERNANDA QUINTERO PEDROZA	1	1	18/11/2021	19/11/2021	19/11/2021	RECHAZA, REMITE POR COMPETENCIA	DIGITAL
117	DEMANDA LABORAL	987-21	AURELIO CADENA MALDONADO	SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA	1	1	18/11/2021	19/11/2021	19/11/2021	RECHAZA, REMITE POR COMPETENCIA	DIGITAL

Y con posterioridad, debido al silencio de la activa en el lapso concedido para subsanar, se rechazó según proveído del 02 de diciembre de 2021, notificado en el estado electrónico No. 38 del 03 de diciembre de 2021, así:

152	INTERROGATORIO DE PARTE	980-21	EDILMA ORTEGA	LEIDY WALTEROS NIÑO	1	1	2/12/2021	3/12/2021	3/12/2021	RECHAZA, NO SUBSANADA	DIGITAL
-----	-------------------------	--------	---------------	---------------------	---	---	-----------	-----------	-----------	-----------------------	---------

Así las cosas, no es procedente acceder a revocar la providencia del 02 de diciembre de 2021, en virtud a que, como se señaló, las razones sobre las que se soportó tal petición, no corresponden a la realidad procesal, y en todo caso, en virtud a que la decisión del 02 de diciembre de 2021, proferida en este proceso, se encuentra ajustada a derecho.



En lo que se refiere al recurso de alzada formulado como subsidiario, el mismo no será concedido en virtud a que este asunto se tramita como de única instancia.

3. DECISIÓN

Colofón de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca, **DISPONE:**

NO REVOCAR el auto datado 02 de diciembre de 2021, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 de marzo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ced978bd9348bc25edba68f03bf18aadcc916eee54aa05832734a36289bab**

Documento generado en 17/03/2022 03:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210111500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **OFICIAR** a la EPS FAMISANAR, con el fin que suministren los datos de direcciones físicas y electrónicas de los demandados MARILI RAMOS FEO y JOSÉ RICARDO DELGADO CASTILLO. Lo anterior, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibídem y para que el extremo activo intente la notificación a las direcciones que reporte la citada entidad de salud.
 - 1.1. **ORDENAR** a Secretaria elaborar los oficios de conformidad.
 - 1.2. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlos en original y proceder a su respectivo trámite.
2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6adbd91eccccf61fb9611644c677dd3d74dcc6cbe01392cd705f1cefb3718e1a**

Documento generado en 17/03/2022 08:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220000200

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por secretaría se prorrogue el cumplimiento de la medida cautelar decretada el día 13 de enero del 2022 hasta el **día 30 de mayo del 2022**, conforme el memorial allegado el día 8 de marzo del 2022. Secretaría proceda de conformidad.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **ff87e3313eaf67ef69ed796a01d2abcd44d758479e26eb0865356cf629cf570**

Documento generado en 17/03/2022 09:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220000200

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5º del auto que libró mandamiento de pago el día 13 de enero del 2022, esto es, realice la notificación al demandado RAFAEL PERDOMO TEJADA en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP. Lo anterior so pena de dar por terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito.
2. **ADVERTIR** a la parte demandante, que en caso de requerir la suspensión el presente proceso, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 161-2 del C.G.P.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf3a7d96768af79395ebce06abccb1bbd7b51d4e7c721630304e9850fc63895**

Documento generado en 17/03/2022 09:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220010800

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INFORMAR** a la parte activa que es posible notificar al demandado, conforme el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, a la dirección física (sitio que suministre el interesado) y/o electrónica. Asimismo, se le indica que es posible realizar esta acción de notificación acorde con los artículos 291 y siguientes del CGP, siendo potestativo de la parte actora decidir la forma en que notificará a su contraparte.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 011 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **7dd3982808f35793481b1013f044062c405652ac36e903476c34dc429c3977a1**

Documento generado en 17/03/2022 09:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220011400

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 de marzo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396ddad963ad2a9c6aa34c1bfc28015c20075ba5a0d57d780a03fd450edbd6cb**

Documento generado en 17/03/2022 08:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220011700

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 de marzo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e8390793cf3294c27403bed627ec2510720be44c9fd41dabbd1318fd828749**

Documento generado en 17/03/2022 08:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220018800

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerlo y tramitarlo, toda vez que estamos frente a un asunto atribuido exclusivamente a la Jurisdicción ordinaria laboral y de seguridad social, dada la causa *petendi* del libelo de la demanda.

Lo anterior, en virtud de lo previsto en el numeral 1 del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual reza “Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo”. (Subrayado propio)

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la misma norma en comento, la competencia para avocar conocimiento recaerá sobre el Juez Civil del Circuito de este municipio, toda vez que en esta circunscripción no hay Juez Laboral del Circuito.

Así las cosas, conforme a lo establecido en la norma en comento y lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda ordinaria laboral por falta de competencia.
2. **REMITIR** el expediente al reparto de los Jueces Civiles del Circuito de este municipio, por ser el competente para conocer del mismo. Oficiese electrónicamente.
3. **PROCEDER** con el envío del expediente a través de los medios electrónicos. Secretaría proceda de conformidad, dejándose las constancias respectivas.
4. **DESCARGAR** de la actividad de este Despacho para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 011** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **18 de marzo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be86c9c5d5708345db7a1c957b08a0712d93d973162165da27c55c3823e0d28**

Documento generado en 17/03/2022 08:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>